

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



“MONOGRAFIA”

(Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho)

**“LA NECESIDAD DE CREAR DIVISIONES
ESPECIALIZADAS EN CONCILIACIÓN EN LA UNIDAD DE
SOLUCIÓN TEMPRANA, CONFORME AL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN
TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ”**

Postulante : GROVER FELIX CALLE FLORES.
Tutor Académico : Dr. FLAVIO OROZCO.
Institución : MINISTERIO PÚBLICO.

LA Paz Bolivia

2012.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho cariño a mis padres Constancio Calle M. y Lorenza Flores B. quienes con su comprensión y apoyo me supieron inspirarme en mis años de estudio en esta Universidad, a mi hermana y a mis sobrinos por su apoyo incondicional.



AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme guiado por buen camino.

A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho, por acogerme en sus aulas y permitirme llevar a cabo mis estudios y darme la oportunidad de obtener el grado Académico de Licenciatura en Derecho.

A mis padres por darme la esperanza de vida y el amor.

PROLOGO

Debemos partir del hecho que, en un Estado de Derecho, los órganos que forman parte del poder público, deben buscar un sistema de justicia cada vez más afectivo, ágil y eficaz en el que se intente lograr un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y garantías individuales de las personas, es decir de la persona que está siendo inculpada o imputada por un delito, así como el respeto de los derechos y garantías de la víctima del delito.

Es común en la literatura especializada afirmarse que la víctima (sujeto pasivo del delito) fue la más ignorada del sistema procesal penal, porque su orientación estaba dirigida hacia los derechos del imputado (sujeto activo del delito) con olvido del ciudadano que sufre las consecuencias del hecho delictivo.

Las modernas corrientes de política criminal, pretenden reducir la inseguridad, injusticia, marginalidad, que se traduce en desprotección del aparato judicial y desigualdad ante la ley, propiciando la participación de la víctima en el proceso y la resolución alternativa de los conflictos. La tendencia moderna es la de humanizar el derecho penal, esto es tener en cuenta a los verdaderos protagonistas, compuesta por la víctima y ofensor.

Julio Maier compara la justicia penal con una central telefónica con capacidad limitada para recibir mensajes; por lo que de la totalidad de llamadas que recibe sólo comunica aquellas que el aparato lo permite. La pregunta que surge es ¿qué sucede con aquellas que no tienen respuesta? Una primera conclusión nos lleva a decir que existen comportamientos delictivos que carecen de respuesta penal integral, los que se encuentran en esta situación son los delitos penados con sanciones menores.

Es así que para esta clase de delitos se han implementado en nuestro Código de Procedimiento Penal las Salidas Alternativas, como mecanismos de solución a los

conflictos sociales de orden penal, de manera más rápida y sencilla, en los que se encuentra la Conciliación que es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero será el Fiscal Conciliador quien en su afán de realizar una óptima gestión se movilizara en tres niveles: facilitación, impulso y proposición, siendo que en la actualidad el Ministerio Público y en particular las Unidades de Solución Temprana carecen de personal especializado en temas conciliatorios, es por ello que en el presente trabajo se tratará de hacer ver la necesidad que se tiene en contar con unidades especializadas en conciliación, asimismo servirá como pauta para su implementación.

INDICE GENERAL

PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
PROLOGO	
INDICE GENERAL	
INTRODUCCIÓN.....	1
1. ELECCIÓN DEL TEMA.....	2
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	4
3.1. Delimitación Temática.....	4
3.2. Delimitación Cronológica o Temporal.....	4
3.3. Delimitación Geográfica o Espacial.....	4
1. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA.....	4
4.1. Marco Teórico.....	4
4.2. Marco Conceptual.....	4
4.3. Marco Histórico.....	6
4.4. Marco Jurídico.....	9
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
3. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	10
1.1. Objetivos Generales.....	10
1.1. Objetivos Específicos.....	10
7. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Métodos	11
7.1. Técnicas de Investigación.....	11

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SU FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	12
I.2. FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA.....	13
I.2.1. ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	17
I.2.2. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA.....	18

CAPITULO II

ACTOS INICIALES DEL PROCESO PENAL EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FELCC.

II.1. ACTOS INICIALES DEL PROCESO PENAL EN LA U.S.T.....	20
II.1.1. La Denuncia.....	20
II.1.2. La Querella.....	21
II.1.3. Acción Directa.....	22
II.2. LA PLATAFORMA DE ATENSIÓN AL PÚBLICO DE LA U.S.T.....	23
II.2.1. SU ESTRUCTURA.....	23
II.2.2. UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO – INFORMACIONES.....	25
II.2.2.1. CASOS QUE NO SON ATENDIDOS POR PLATAFORMA....	26
II.2.3. UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.....	26
II.2.3.1. SUS FUNCIONES.....	26
II.2.4. LA UNIDAD DE ANALISIS.....	27
II.2.4.1. SUS FUNCIONES.....	27

II.2.4.2. PAUTAS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCIÓN DE CASOS.....	28
II.2.5. LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA.....	29
II.2.5.1. FUNCIONES DE LA U.S.T.....	30
II.2.5.2. ROL DE TURNO DE LOS FISCALES.....	32
II.2.5.3. FUNCIONES DEL INVESTIGADOR DE LA U.S.T.....	33
II.2.5.4. EL SISTEMA INFORMÁTICO I3P.....	34
II.3. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FELCC.....	35
II.3.1. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA U.S.T.....	36
II.4. LA FALTA DE CONTROL DE TRABAJO, EL FLUJO DE CAUSAS Y LA FALTA DE MÉTODOS DE ORGANIZACIÓN DE TRABAJOS.....	39
II.5. LA FALTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN LA PERSECUCIÓN PENAL PÚBLICA Y LA POLÍTICA CRIMINAL.....	41
II.6. RECHAZO DE DENUNCIAS EN LA U.S.T.....	42

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DESDE UNA PERSPECTIVA DOCTRINAL Y JURÍDICO, Y LOS PROBLEMAS GENERALES EN SU APLICACIÓN, SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS

III.1. LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN NUESTRO SISTEMA PENAL.....	44
III.2. LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DESDE UNA PERSPECTIVA DOCTRINAL Y JURÍDICO.....	46

III.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS.....	46
III.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD.....	46
III.3. PROBLEMAS GENERALES EN SU APLICACIÓN.....	48
III.3.1. PROBLEMAS EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA.....	49
A. Problemas en su Aplicación.....	50
III.3.2. PROBLEMAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL.....	51
III.3.3. PROBLEMAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	52
III.3.4. PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.....	54
III.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS..	55
III.4.1. LAS VENTAJAS.....	55
III.4.2. LAS DESVENTAJAS.....	57

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE CREAR DIVISIONES ESPECIALIZADAS EN CONCILIACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE LA U.S.T. DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO DE LA PAZ

IV.1. ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA U.S.T.....	59
IV. 2. LA CONCILIACION DESDE UNA PERSPECTIVA DOCTRINAL Y JURÍDICA.....	60
IV.3. LA NECESIDAD DE CREAR UNIDADES ESPECIALIZADOS EN CONCILIACIÓN EN LA U.S.T.....	64
IV.4. EL PERSONAL O FISCAL CONCILIADOR.....	65

IV.4.1. LAS FUNCIONES QUE DEBE EJERCER.....	65
IV.4.2. CARACTERISTICAS QUE DEBE POSEER	66
IV.5. CASOS RECOMENDABLES EN APLICAR LA CONCILIACIÓN.....	68
IV.5.1. OPTIMIZAR EN LAS PRIMERAS ACTUACIONES.....	69
IV.6. FACTORES QUE DETERMINAN EL FRACASO O EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN.....	70
IV.6.1. EL FRACASO DE UNA CONCILIACIÓN.....	70
A. Estrategia competitiva.....	70
B. Las Estrategias de Poder.....	71
IV.6.2. EL ÉXITO DE UNA CONCILIACIÓN.....	71
A. La Estrategia Cooperativa.....	72
A. La Estrategia Integradora.....	72
B. Las Estrategias del Fiscal.....	72
IV.7. EL PROCESO DE LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN.....	72
IV.7.1. ETAPA PRE-CONCILIATORIA.....	73
IV.7.2. TÉCNICAS PRE-CONCILIATORIAS.....	73
A. Pasos Previos con la Víctima.....	74
B. Pasos Previos con el Imputado.....	76
IV.7.3. LA AUDIENCIA DE CONCILACIÓN.....	77
IV.7.3.1. ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y CIERRE.....	78
A. Etapa de Negociación.....	78
A. Etapa de Cierre.....	79

IV.7.4. TÉCNICAS CONCILIATORIAS.....	79
IV.8. EL PROCESO POSTERIOR A LA CONCILIACIÓN.....	81
IV.7.1. LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CONCILIACIÓN.....	81
IV.7.2. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE HOMOLOGACIÓN.....	82
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	85
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo titulado “La Necesidad de Crear Divisiones Especializadas en Conciliación en la Unidad de Solución Temprana, Conforme al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz”, se tratará de explicar brevemente el proceso de llevar a cabo las causas presentadas en la Unidad de Solución Temprana de la FELCC, asimismo sobre las etapas que se sigue y las falencias que se dan en cuanto a la aplicación de la Ley.

Siendo que un sistema de administración de justicia debe aspirar a convertirse en una alternativa efectiva para solucionar los conflictos, preservando la paz social y proteger las garantías de las personas.

Sin embargo se ha podido observar que en cuanto a la tramitación de los diferentes casos en la unidad de solución temprana existe mucha retardación lo cual demuestra la incapacidad de resolver los conflictos por parte de los Fiscales de esta unidad, haciendo una abstracción se puede decir que, los funcionarios de esta unidad se dedican al cumplimiento del servicio y atención al público con la recepción de denuncias e informe al Fiscal sin la consecuente reacción contra los delitos más leves, los cuales podrían ser encaminados a una atención pronta y oportuna dándole soluciones efectivas a estos casos, como lo señala el reglamento de la U.S.T.

Es por ello que, en el presente trabajo se propone la creación de una unidad especializada en temas conciliatorios, los cuales podrían aplicar la Ley de una forma más coherente y sencilla para su tramitación y no someterse a excesivos formalismos. Asimismo en este trabajo se dan algunas pautas, estrategias y técnicas que deberían ser aplicados por los Fiscales Conciliadores.

1. ELECCIÓN DEL TEMA

“La Necesidad de Crear Divisiones Especializadas en Conciliación, en la Unidad de Solución Temprana, Conforme al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz”.

8. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo de monografía tiene como base la experiencia adquirida en las diferentes divisiones del Ministerio Público, así como también el análisis de los diferentes casos que se presentan en esta institución y en particular en la Unidad de Solución Temprana de la Plataforma de la FELCC.

El tema del presente proyecto titulado “La Necesidad de Crear Divisiones Especializadas en Conciliación en la Unidad de Solución Temprana, Conforme al Reglamento de Funcionamiento de la U.S.T. de la Fiscalía de Distrito de La Paz”, trata de que, a las diferentes denuncias presentadas en esta unidad, se les pueda brindar una atención inmediata y oportuna, buscando por todos los medios darles una solución de manera inmediata, evitando de esta forma a que las partes lleguen a un Juicio Oral, ya que si bien existen las salidas alternativas que son mecanismos procesales de solución, estas no son aplicadas de manera efectiva por los Fiscales de la U.S.T., es por esta realidad que ha motivado que se puedan crear divisiones especiales en conciliación, para que mediante esta se las pueda dar una respuesta inmediata y oportuna a las denuncias presentadas en esta unidad, de lo contrario se pase a las divisiones correspondientes para continuar sus procesos, ya que hoy en día se puede ver que a diario se presentan varias denuncias de toda clase y más aun por lesiones en la Unidad de Solución Temprana de la FELCC, a estos y otros casos en la mayoría de ellos no se les brinda una solución por parte de los Fiscales de esta unidad, pese a existir pruebas del hecho, pero por imprudencia y por falta de capacidad optan por rechazar, sin antes buscar por todos los medios una solución a estos casos, evitando de esta manera la retardación de

justicia, siendo que hoy en día casi la mayoría de las víctimas de algún hecho ilícito lo único que buscan es una solución a sus casos de manera inmediata, ya que si bien por mandato del Art. 225 de la Constitución Política del Estado de 2009 y los Art. 6 y 14 de la LOMP y el Art. 16 del CPP; el Ministerio Público tiene por finalidad de promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses generales del Estado y la Sociedad; tarea que debe asumir obligatoriamente desde el momento que tenga conocimiento de un hecho punible, siempre y cuando existan suficientes elementos facticos para verificar su comisión, esto quiere decir que depende del Ministerio Público para que la administración de la Justicia funcione adecuadamente, pero también la misma Ley en sus Arts. 7, 64 y 65 del Ministerio Público y Art. 27 inc.7) de la Ley 1970 le reconoce que el Ministerio Público debe buscar prioritariamente una solución inmediata a los conflictos, aplicando Criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en la Ley, pero en la actualidad estos no son aplicados de manera efectiva, es por ello que se propone la necesidad de crear Divisiones Especiales en Conciliación, para que esta división pueda brindar a los litigantes una solución rápida efectiva y oportuna a los hechos denunciados, cumpliendo de esta manera una función importante en contribuir a mejorar la aplicación de la justicia, dándole mayor seguridad jurídica a las víctimas, considerando que, las nuevas directrices del procedimiento penal pretendan revalorizar a la víctima y a la función de la administración de la justicia lo cual es actuar de manera inmediata para resolver los conflictos sociales y, para que existan provechosos beneficios tanto para la víctima como para el imputado, evitando la carga procesal en la administración de justicia y que las personas confíen en la misma, ya que muchas personas que son víctimas de algún hecho ilícito no lo denuncian por ser el trámite moroso, pérdida de tiempo y además sin encontrar soluciones a sus denuncias, es por eso que se propone la necesidad de crear unidades especializados en temas Conciliatorios en la U.S.T., para que de

esta forma se mejore la aplicación de la justicia y cumpla su función de actuar, para resolver los conflictos sociales.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

En el presente trabajo de Monografía, en cuanto a su temática de estudio abarcara el Código de Procedimiento Penal, la Ley 2175 LOMP, de 13 de febrero de 2001 y la Nueva Constitución Política del Estado de 2009.

3.2. DELIMITACIÓN CRONOLÓGICA O TEMPORAL.

El siguiente trabajo de Monografía se tratara de los procesos que se llevaron a cabo desde el año 2007 y 2008, en la U.S.T. ya que esta unidad inicia su atención al público desde los primeros días del año 2007.

3.3. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL

En la presente Monografía, el campo de estudio de Investigación abarcara la Unidad de Solución Temprana de la FELCC, de la zona Central, en la Fiscalía de Distrito de la ciudad de la Paz.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEÓRICO

La posición filosófica asumida para la realización del presente trabajo y el objeto de estudio, es el positivismo jurídico.

4.2. MARCO CONCEPTUAL

- **Ministerio Público.-** Llamado así mismo Ministerio Fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los Derechos de la sociedad y del Estado. Es además en

algunos países, el órgano de relación entre el poder Ejecutivo y el poder Judicial¹.

- **Unidad de Solución Temprana.-** La Unidad de Solución Temprana tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja, realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas, como los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.

En caso de no lograrse la aplicación de la salida alternativa, el fiscal deberá realizar todos los actos necesarios para contar con elementos suficientes que le permitan presentar una acusación².

- **Conciliación.-** Es un acuerdo procesal que se da generalmente en delitos de acción privada y donde se busca resolver el conflicto de manera amigable, sin tener que ir a juicio. Por tanto, en la medida del acuerdo cualquiera de las partes puede solicitar al juez de instrucción que convoque a una audiencia de conciliación.

El resultado de la conciliación puede ser positivo o negativo. En el primero las partes se avienen; en el segundo, cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones penales que correspondan³.

Es un acto celebrado ante el tribunal de la causa, se distingue la conciliación no solo por ser un acto celebrado ante el juez, sino por el carácter activo del órgano judicial. Por eso la conciliación importa un acto subjetivo trilateral, integrado por la voluntad de las partes y el órgano

¹ OSSORIO, Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Buenos Aires Argentina, pág. 622.

² Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, pag.12, 13.

³ POMAREDA, de Rosenauer, Cecilia, “Código de Procedimiento Penal”, pág. 127.

judicial. No necesita aprobación ni homologación, y tiene la cualidad de cosa juzgada una vez labrada su acta respectiva⁴.

- **Denuncia.-** Es el acto por el cual un sujeto de derecho pone en conocimiento de la autoridad competente (Fiscalía – Policía Nacional) la posible existencia de un hecho u omisión que cree que configura un delito criminal⁵.
- **Querrela.-** Es un acto de postulación a la acción penal, mediante el cual el querellante asume la cualidad de parte acusadora a lo largo del proceso; es un derecho que le asiste al ofendido o a cualquier persona, con la capacidad necesaria que postula ante el Ministerio Público la iniciación del procedimiento⁶.
- **Victima.-** Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito⁷.

4.3. MARCO HISTÓRICO

La Unidad de Solución Temprana tiene como antecedente en la Fiscalía de Distrito de La Paz, donde se creó en fecha 14 de diciembre de 2004 con el nombre de Unidad de Reacción Inmediata (UDRI), para esta unidad los casos eran seleccionados según la escasa relevancia que presentaba el caso, para luego ser solucionado por las partes, acá el Fiscal actuaba como conciliador, la selección de los casos de escasa relevancia era muy importante ya que la función específica de esta unidad era la de bajar la carga procesal en la Fiscalía, en las divisiones y en el poder judicial, para así dar una administración y atención pronta y oportuna de los deferentes casos que eran presentados en esta unidad.

⁴ VILLARROEL, Ferrer, Carlos Jaime, Derecho Procesal Orgánico pág. 91.

⁵ CORZON Juan Carlos, El Nuevo Código de Procedimiento Penal, Prod. CIMA. Bolivia 2001, pág. 48.

⁶ CORZON, Juan Carlos, El Nuevo Código de Procedimiento Penal, pág. 55.

⁷ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pág. 1018.

Este viene a ser un programa de administración de justicia impulsada por una organización no gubernamental como es USAID, que funciona a través de CHECCHI, cambiándolo posteriormente el nombre a Unidad de Solución Temprana. El proyecto de modernización del Ministerio Público desarrollado por el Programa de Administración de Justicia USAID a través de CHECCHI, tiene previsto la disgregación de la “UDRI” con la creación de dos Unidades nuevas que desarrollaran la función de filtro procesal que son; la Unidad de Solución Temprana (U.S.T.) y la Plataforma donde se tenía previsto que funcione el área de Fiscales Analistas, que cumplirían funciones específicamente vinculados a este tópico.

Es así que después de implementar la U.S.T. en la Fiscalía de Distrito de la zona Central, se implementa la Plataforma de Atención al Público en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), con los mismos parámetros y objetivos que la Unidad de Solución Temprana, por lo que esta unidad se inaugura el 20 de diciembre de 2006⁸.

Mediante la Resolución Administrativa N° 006/07 de fecha 03/05/07, emitida por la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Resolución N° 141/2007 de fecha 20/08/07, emitida por la Fiscalía General de la República, aprueban el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, de la Fiscalía de Distrito de La Paz y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, lo cual se constituye en un instrumento que regenta las actuaciones y los principios, tanto del personal policial como del Ministerio Público, este reglamento establece que los Fiscales de la U.S.T. deben promover una respuesta oportuna y de calidad a las causas presentadas en esta unidad en delitos de investigación no complejas, aplicando preferentemente las salidas alternativas y asimismo le faculta al Fiscal, en caso de no lograr la aplicación de una salida alternativa poder realizar

⁸ Reglamento de Bases Político Criminales, para la Distribución de los Casos de escasa Relevancia en la Fiscalía de la ciudad de La Paz, pág. 2.

todos los actos necesarios para presentar una acusación⁹. Como podrá advertirse las transformaciones que se han dado al interior del Ministerio Público, pueden calificarse como respuestas positivas, que viabilicen la aplicación de soluciones a las diferentes causas presentadas en esta Unidad, pero en realidad no es tal como se esperaba, ya que en la actualidad no se tiene buenos resultados en la aplicación de salidas alternativas por parte de los Fiscales en el Ministerio Público y en particular en la Unidad de Solución Temprana, esto demuestra que por falta de capacidad y se podría decir también que por falta de experiencia los Fiscales no aplican bien la norma, lo cual les permite que deben buscar prioritariamente una “solución al conflicto penal”¹⁰.

De acuerdo a los indicadores establecidos para la segunda fase del Proyecto de Apoyo de la Reforma Procesal Penal de la GTZ, se pretendía que los Fiscales de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre incrementen en un 20% en el número de solicitudes por una conclusión alternativa a los procesos criminales. Asimismo para la tercera fase del Proyecto (enero 2008 a diciembre de 2009) se pretende apoyar a los operadores del sistema penal para incrementar las salidas alternativas en un 30%, pero hasta el primer semestre de 2007, los índices de aplicación de salidas alternativas en los diferentes distritos del país se mantuvo en niveles insatisfactorios, toda vez que el consolidado nacional es sólo del 10%, siendo Tarija quien alcanzó el nivel más alto de aplicación con un 24% y Cochabamba el más bajo con el 4%¹¹.

En resumen se puede decir que el Ministerio Público a través de sus Unidades como es la Unidad de Solución Temprana, no está cumpliendo las funciones para la que fue creada, es por ello que se propone la necesidad de incorporar personal especializado en conciliación, para que mediante esta instancia se busque como primer paso una justicia eficiente, a los conflictos de manera

⁹ Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, pág. 12.

¹⁰ BOLIVIA, Ley No. 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 7.

¹¹ Guía de Soluciones de Problemas Prácticos en Salidas Alternativas, pág.3.

humana, dando a las victimas una respuesta eficaz y oportuna, traducida en una solución efectiva.

4.4. MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política del Estado.-** Se analizara los artículos referentes al Ministerio Público, en sus Arts. 115, 225 de la actual Constitución¹², referentes a que la administración de justicia debe dar una respuesta pronta y oportuna, asimismo sobre las funciones del Ministerio Público.
- **Ley de Organización del Ministerio Público.-** También se analizará la Ley 2175, LOMP, en sus Arts. 5, 6, 7, 45 y 65¹³, referentes a los principios de objetividad, obligatoriedad y solución de conflictos, y asimismo sobre las atribuciones de los fiscales con relación a la dirección Funcional de los casos y lo referente a la Conciliación, cuya finalidad de estos artículos es que se garantice una investigación pronta y efectiva a los casos presentados en el Ministerio Público.
- **Código de Procedimiento Penal.-** Se analizara también la Ley 1970, en sus Arts. 69,70 y 73¹⁴.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la necesidad de crear divisiones especializadas en Conciliación en la Unidad de Solución Temprana y para qué casos?

¹² BOLIVIA, Ley No. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia 2009.

¹³ BOLIVIA, Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, Gaceta Oficial de Bolivia, 13 de febrero de 2001.

¹⁴ BOLIVIA, LEY No.1970 Código de Procedimiento Penal, Gaceta Oficial de Bolivia, 25 de marzo de 1999.

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVOS GENERALES

Proponer, la necesidad de crear Divisiones Especializados en Conciliación, para la resolución de conflictos de manera inmediata, en la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz.

Demostrar, la necesidad que se tiene en contar con estas Divisiones Especializados en materia de Conciliación y las funciones que debe desarrollar, como primera instancia en la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar, el rol del Ministerio Público, con relación a las soluciones inmediatas que debe llevar a cabo.

Describir el proceso de inicio de las investigaciones en la unidad de Solución Temprana y los obstáculos que se dan en esta unidad.

Analizar los problemas que obstaculizan en la aplicación de las salidas alternativas en la U.S.T.

Proponer, sobre la necesidad de contar con Divisiones Especializados en Conciliación y cuáles son los aspectos en los que se deben tomar en cuenta para llevar a cabo las audiencias de conciliación y así evitar la carga procesal, tanto en la Fiscalía como en los Juzgados.

7. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODOS

- **Método de la Observación.-** Se utilizará este método por que el presente trabajo Dirigido es realizado en el Ministerio Público, lo cual posibilitó la necesidad de esta propuesta frente a los hechos reales que se dan en esta institución.
- **Método Lógico Jurídico.-** Con este método se pretende analizar los principios generales de las normas vigentes, concernientes al tema en cuestión.
- **Método Analítico.-** Se analizarán las diferentes causas presentadas en la U.S.T. los cuales no llegan a una efectiva solución.

7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- **Técnica de Encuesta.-** Esta técnica permitirá determinar los datos de primera mano de parte de la población involucrada con el tema, es decir de las personas que presentan una denuncia y esperan que sus casos sean solucionados de manera rápida y efectiva.
- **Técnica Bibliográfica.-** Esta técnica servirá de mucha ayuda para realizar el presente trabajo, estos son los textos, revistas, reglamentos, leyes, pág. Web, etc.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SU FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los rasgos diversos del Ministerio Público en cada país, como en el nuestro se ha acentuado a través de su historia política y jurídica, por lo que a tiempo de realizar una investigación, necesariamente debemos remontarnos a la historia, ya que esta es una suerte de hilo conductor que nos conduce a revivir el pasado para entender mejor el presente, con la finalidad de llegar a un sistema más perfecto, por ello determinar los orígenes del Ministerio Público y describir las sucesivas etapas de su evolución Histórica-jurídica es tarea que aún ofrece dificultades, sin embargo los antecedentes de la presente institución muestran datos, que por lo general, son parciales, carecen de continuidad o se diluyen en el devenir histórico, surgiendo en esa oscuridad reinante la figura de los “Procuradores fiscales” y “Fiscales” quienes con el transcurso del tiempo se erigirían en los más genuinos representantes de la referida institución ministerial, a pesar que algunos autores insisten en atribuirles antecedentes remotos en Grecia y Roma, pero en el fondo se trata de una institución característica de la civilización occidental.

Como Gonzalo Bustamante que expresa “es aventurado encontrar antecedentes del Ministerio Público en estas épocas; podríamos afirmar que más bien existen similitudes en los promotores fiscales; se menciona a funcionarios encargados de promover la buena marcha de la administración de Justicia. En España existió la promotoría Fiscal desde el siglo XV, como una herencia del Derecho Canónico, los Promotores Fiscales obraban en representación del Monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones, cuyas

funciones consistían en vigilar lo que ocurría ante los Tribunales del Crimen y en obrar de oficio a nombre del pueblo, cuyo representante es el soberano”¹⁵.

Siendo que los antecedentes del Ministerio Público no se tienen tan claros podríamos señalar que la figura del Ministerio Público aparece o nace con más claridad en Francia; al caer la Monarquía desaparece la figura del abogado del Rey y se encomienda sus funciones a un procurador y a Comisarios que acusaban y ejercitaban la acción¹⁶.

I.2. FORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA

Durante la dominación española, la institución del Ministerio Público en nuestro país, pasó por diferentes épocas; buena parte de la vida republicana se legisla por el Fiscal, con atribuciones y deberes que regían en España.

La intervención del Ministerio Fiscal se remonta a la colonia, las Leyes de Indias crearon los cargos de los Fiscales con Funciones Judiciales y Administrativas confusas, para la acusación del crimen, aunque sus raíces medievales tienen directa relación con el sistema inquisitorial y el Derecho Canónico.

La Real Audiencia de Charcas tuvo su primer Fiscal del Crimen el año 1814, con el Dr. Pedro Vicente Cañete como Fiscal del crimen, de ello sucedieron varias personalidades hasta llegar el año 1824, un año más tarde el Gran Mariscal de Ayacucho por Decreto de 27 de abril de 1825, disuelve la Real Audiencia de Charcas y la sustituía por una Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú, la cual estaba constituida por cinco Magistrados y dos Fiscales con asiento en Chuquisaca en el periodo de la emancipación¹⁷, funcionando durante un tiempo.

¹⁵ FLORES, Moncayo, José, “Derecho Procesal Penal”, Ed. Gramma, La Paz. 1985, pág. 173.

¹⁶ <http://portal.Veracruz.gob.mx/portal/page2>.

¹⁷ Pág. Web: www.fiscalia.gob.bo, Portal del Ministerio Público, Fiscalía General de la República.

El Libertador Simón Bolívar creó la Fiscalía General de la República, junto a la Corte Suprema, en el Art. 108 de su Constitución Vitalicia.

La Ley de procedimientos de 8 de enero de 1827, ratificó la concurrencia de Fiscales a las instancias de los “juicios criminales” para la acusación de los delitos de orden público y participación en las causas civiles cuando sea evidente el interés de los menores, de la Sociedad y el Estado.

Con la vigencia del Código de Procederes Santa Cruz, el Ministerio Fiscal cobró más importancia, así lo disponía el Art. 1087:

“Hará parte el Fiscal en todas las causas criminales de oficio, en los civiles, además de caso de consulta sobre la inteligencia de la Ley cuando los interesen al orden público, defensa de la jurisdicción ordinaria, hacienda nacional y examen de listas”.

Durante el gobierno de José María Linares se promulga la primera Ley de Organización Judicial, publicada en fecha 31 de diciembre de 1857, según el cual se reglamenta en el Título Segundo sobre el funcionamiento del Ministerio Público, estableciéndose que el Ministerio Público se constituye en una Magistratura-compuesto de los agentes del Poder Ejecutivo que representa al Estado Boliviano y a la sociedad, defendiendo sus intereses, en su Art. 173 señalaba; “El Ministerio público es una Magistratura compuesta por los agentes del Poder Ejecutivo en los Tribunales y Juzgados para representar a la sociedad en todas las causas que le interesan y requerir la aplicación y ejecución de las leyes”.

La Constitución Política del Estado de 1861 en su art. 68 establecía que el Ministerio Público “se ejerce a nombre de la nación por las comisiones que designe la asamblea o Consejo de Estado en los casos respectivos, por el Fiscal General y los demás Fiscales creados por Ley.

Más tarde, las Constitución sancionada por la Asamblea Constituyente de 1880, en su Art. 114, dispuso lo siguiente:

“El Fiscal General será nombrado por el presidente de la República, a propuesta en terna de la cámara de diputados. El cargo del Fiscal General durará por el periodo de diez años con opción a ser reelecto”. Le facultó también para presentar acusaciones o formular las peticiones que la constitución y las leyes le permitan.

Se estableció como principios fundamentales en el Art. 121:

“El Ministerio Público ejerce a nombre de la nación por las Comisiones que designe la Cámara de Diputados, por el Fiscal General de la República y demás funciones a quienes la Ley atribuye dicho Ministerio...”

El primer Fiscal General Constitucionalmente elegido fue el Dr. Mariano Enrique Calvo Cuellar, posteriormente a él le sucedieron personalidades sobresalientes de la vida jurídica del país¹⁸.

El D. L. N° 10267 de Organización Judicial, puesto en vigencia el 19 de mayo de 1972, reglamentó en el título XII, las jerarquías y las atribuciones del Ministerio Fiscal, en sus Arts. 189 y siguientes, para cuyo efecto dicho Art. disponía que “Jerárquicamente, está constituido por el Fiscal General, que ejerce sus funciones ante la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales de Distrito, que ejercen ante las Cortes Superiores y, los Fiscales de Partido y los Fiscales de Instrucción, ante los Juzgados de su jerarquía correspondiente”.

La Constitución Política del Estado que cobra vigencia con la promulgación mediante la Ley 1615 de 6 de febrero de 1995, en lo cual en su Título Cuarto, Capítulo I, estableció en los Art. 124 al 126, su carácter de promotor de la justicia, defensor de la legalidad y de los intereses del Estado y la sociedad, el

¹⁸ ABECIA, Valdivieso Valentín, “Historia del Parlamento”, tomo I, pág. 71.

ejercicio del Ministerio Público lo encomendó a las comisiones que designen las Cámaras Legislativas, dispuso que el Fiscal General de la República fuera nombrado por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros concurrentes, por el periodo de 10 años, con derecho a ser reelegido después de haber transcurrido un tiempo igual. Al Fiscal General se le impuso el deber de dar cuenta de sus actos al Poder Legislativo por lo menos una vez al año, se somete al igual que los Ministros de la Corte Suprema, a las responsabilidades establecidas en la Ley.

Las Constituciones posteriores mantienen estos preceptos con ligeras modificaciones, así en la Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, en los Arts. 124 al 126 de la Ley fundamental, donde el Ministerio Público aparece como Institución que representa al Estado y a la Sociedad, y que tiene como finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses del estado y la sociedad¹⁹.

La actual Constitución en sus Arts. 227 y 228, implementa algunos términos sobre la elección del Fiscal General señalando que será elegido por dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para lo cual se hará mediante la convocatoria pública y deberá tener buenos meritos, también se modifica sobre la duración del mandato del Fiscal General, reduciéndose su mandato a seis años sin la posibilidad de nueva elección²⁰.

Es así que se culmina la obra de modernización del Ministerio Público al consolidar su autonomía económica y financiera, carrera fiscal y el progresivo perfeccionamiento de su estructura institucional, así al comienzo del siglo XXI, la magistratura fiscal proyecta una imagen diferente, de mayor independencia con la dirección de procesos de oralidad, aunque con ciertos desperfectos en lo

¹⁹ BOLIVIA, Ley N° 2650, Constitución Política del Estado, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia, 13 de abril de 2004.

²⁰ BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

que es la solución de los conflictos sociales, que de alguna manera no encuentran un rol protagónico en la solución de las misma, que conlleve a una pacificación de ciertos delitos que son de escasa relevancia social en las cuales muchos de ellos son rechazados y no son solucionados de manera oportuna e inmediata como lo establece las leyes es por ello que se plantea el siguiente tema.

I .2.1. ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los Principios Generales, las funciones de las Comisiones Legislativas y del Ministerio Público, sus labores de Fiscalización y Coordinación, fueron reglamentados en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 2175, promulgado el 13 de febrero de 2001, así como también su Funcionamiento y Organización del mismo.

En el Capítulo I, de la Organización Jerárquica, Título II, referido a la Organización del Ministerio Público, Art. 23. Organización Jerárquica, se establece que la organización jerárquica del Ministerio Público comprende los siguientes niveles:

1. Fiscal General de la República.
2. Fiscal de Distrito.
3. Fiscal de Recursos.
4. Fiscal de Materia y;
5. Fiscal Asistente.²¹

Por lo que se puede observar que el Fiscal General de la República es la máxima autoridad del Ministerio Público, que ejerce su autoridad en todo el

²¹ BOLIVIA, Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia, Ley de 13 de febrero de 2001, Art, 23.

territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y sobre todos los funcionarios del Ministerio Público.

I.2.2. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA

Las Funciones del Ministerio Público se establecen en el Capítulo II del Título I, Art. 14. Funciones del Ministerio Público, en la que se señala que, el Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
2. Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.
7. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.

8. Prestar la cooperación judicial internacional prevista en las Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.
9. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes²².

Como se puede observar de acuerdo a esta Ley, el Ministerio Público tiene el deber de defender tanto los intereses del Estado y de la sociedad, tiene la función legal de ejercitar la acción penal y sostenerla durante el desarrollo del proceso hasta obtener la ejecución de la sentencia. Su misión como sujeto procesal se explica porque al conocer de un hecho delictivo que daña gravemente los bienes jurídicos como ser; la vida, salud, honor, propiedad, etc., trasciende lo meramente individual y conmueve las bases más profundas de la vida en comunidad, escarneciéndola²³, de ahí que los fiscales deben perseguir la sanción condigna de los delincuentes, además deben brindar una atención oportuna y eficaz a las víctimas así como también a los imputados, deben velar porque se cumplan las garantías procesales que le asisten.

Asimismo en el Código de Procedimiento Penal vigente se define el rol protagónico del Ministerio Público en el ejercicio de la función persecutoria, asignándoles a los Fiscales el papel de acusadores públicos permanentes ante el órgano jurisdiccional, asimismo se reconoce a los órganos de investigación para los delitos, quienes estarán a cargo del Ministerio Público y estos son; la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses, para cuyo efecto se reconoce al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, para establecer y esclarecer la verdad histórica de los hechos investigados.

²² BOLIVIA, Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 14.

²³ MOSCOSO, Delgado Jaime, "Introducción al Derecho", Sexta Edición, "Editorial Juventud", pág. 589.

CAPITULO II

ACTOS INICIALES DEL PROCESO PENAL EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FELCC

II.1. ACTOS INICIALES DEL PROCESO PENAL EN LA U.S.T.

El proceso penal, que no es un fin en sí mismo, es el instrumento²⁴ obligado e inevitable con que los órganos jurisdiccionales competentes (jueces, tribunales y fiscales) verifican si se produjo o no un hecho delictuoso y sus circunstancias, en caso afirmativo constatan quien lo perpetró y luego de trámites en todas las instancias señaladas por la Ley, condenan al autor imputable con la pena prescrita en el Código Penal. En dicha individualización se respetan las garantías constitucionales y legales del imputado, para esta verificación del hecho se lo hace a través del Ministerio Público quien realiza todos los actos investigativos para su esclarecimiento, es por ello que podemos decir que el proceso penal es el camino que se sigue para la investigación de un hecho ilícito y sancionarlo con la Ley a los infractores de las leyes vigentes en nuestro país, el proceso supone una marcha un progreso que parte de la noticia criminis y avanza del encadenamiento de sus actos, hacia la resolución definitiva, que para bien o para mal fija una verdad histórica, los actos o formas de iniciar un proceso en la Unidad de Solución Temprana son a través de:

II.1.1. LA DENUNCIA

La denuncia es un acto voluntario de una persona, por lo que normalmente nuestro sistema judicial comienza con la denuncia que puede presentar cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo (por que es víctima o se entero de alguna forma), en su forma la denuncia podrá ser escrito

²⁴ Giovanni Leone, Tratado de Derecho Procesal Penal (traducción de Santiago Sentis Melendo), tomo I. 1ª ed., Ediciones Jurídicas Europea-América, Buenos Aires, 1963, págs. 3 y ss.

o verbal y puede hacerse directamente ante la Fiscalía o ante la Policía que así lo establece nuestro Código de Procedimiento Penal en el Art. 284 ²⁵ .

En la denuncia verbal, la víctima o el denunciante, se aproximara a la ventanilla de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC, donde se entrevistará con el personal encargado (funcionario policial), para hacer conocer su denuncia, y este le pasará a las oficinas de la Unidad de Recepción de Denuncias donde el personal encargado lo recepcionará su denuncia anotará sus datos personales, la relación de los hechos y los elementos que puedan conducir a su comprobación y tipificación²⁶, todo ello será registrado en un acta y el sistema I3p, asimismo si tiene algunos documentos de prueba lo adjuntara en dicha acta, luego de ello el encargado de recepcionar la denuncia lo pasará a la Unidad de Análisis, quien es el encargado de distribuir a los Fiscales de la plataforma de la U.S.T. para su investigación.

II.1.2. LA QUERELLA

Es otra de las formas de iniciar el proceso penal, esto cumpliendo ciertos requisitos que manda la Ley, se lo deberá presentar por escrito ante el fiscal y contendrá los datos personales del querellante, domicilio real y procesal, en caso de personas jurídicas la razón social su domicilio y su representante legal, la relación de los hechos, elementos de prueba y la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra, con todo ello el querellante tendrá plena intervención en el proceso²⁷, esto es un derecho que tiene la víctima del delito. La querella puede también presentarse ante el juez, esto vendría a ser

²⁵ Art. 284 DENUNCIA.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá **denunciarlo** ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las Localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.

²⁶ BOLIVIA, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, Gaceta oficial de Bolivia,- 1999, art. 285.

²⁷ BOLIVIA, LEY N° 1970, Código de Procedimiento Penal, art. 290.

una acusación particular, el mismo puede ser objetado por el fiscal o el imputado.²⁸.

II.1.3. LA ACCIÓN DIRECTA

Es otro de los actos iniciales del proceso penal, esta acción lo ejecuta la policía así lo establece nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 393 de la Ley 1970, por lo que con ello cumple tres fines básicos que son;

1. Auxilio a la Víctima;
2. Preservación del lugar del hecho, lo que es la preservación del escenario del crimen, y;
3. La identificación de los presentes, es decir la policía siempre va identificar a las personas que se encuentran en el lugar del hecho para realizar la investigación preventiva, realizado la intervención policial, este le informará al Fiscal de turno dentro de las ocho horas, sobre esa noticia fehaciente, es decir de la comisión de ese delito de acción penal pública.

En esta acción directa el policía interviniente se aproxima a la ventanilla de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC, juntamente con la víctima o no y el sospechoso o aprehendido, donde deberá registrar de manera manuscrita en el acta de Acción Directa sus datos personales, la división a la que corresponde, luego registrará la fecha y hora, el detalle de los hechos y el nombre de los presuntos autores, si tiene al sospechoso se lo conducirá en calidad de aprehendido a las celdas de arresto, porque la policía tiene ocho horas para hacer conocer de lo sucedido al Fiscal²⁹.

²⁸ Código de Procedimiento Penal, Art. 291.

²⁹ Código de Procedimiento Penal, Art 293 y ss.

II.2. PLATAFORMA DE ATENSIÓN AL PÚBLICO DE LA U.S.T.

II.2.1. SU ESTRUCTURA

La Plataforma de Atención al Público de la U.S.T. forma parte de la estructura de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Nacional de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 001/2006, asimismo forma parte del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en la Resolución 112/06 y el instructivo 341/06 de la Fiscalía General de la República

Esta Unidad que se encuentra ubicado en la calle Sucre, es creada exclusivamente para la solución temprana de casos, es decir para los delitos llamados de bagatela que causan muchos problemas en los últimos tiempos y necesitan de una atención especial, por lo que durante la gestión de 2006 la Policía atendió un promedio de casi 4.000 casos de delitos de bagatela, según las aseveraciones del jefe de la FELCC Sr. Ramiro Valdivia, entre los delitos de bagatela figuran los permanentes robos de celulares, robos que se registran en domicilios y que no son de una significativa cuantía pero que si necesitan de una solución más rápida, asimismo están los delitos por agresiones motivadas por discusiones por causas que no revisten mayor gravedad y los hurtos de especies, estos casos por mala organización demandan de mucho tiempo, mueven todo el aparato del Estado, como es la Policía, la Fiscalía y la Justicia, es por estas razones que se implementa la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, donde se tendrá un trabajo más organizado, de trabajo operativo de recepción de casos, análisis y asignación de casos a fiscales y policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC como en la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito.

La Unidad de Solución Temprana (U.S.T.) de la Plataforma de la FELCC, que forma parte de la estructura del Ministerio Público, cuenta con su Reglamento de Funcionamiento, lo cual fue aprobado mediante la Resolución Administrativa

Nº 006/07 de la Dirección Nacional de la FELCC, y la Resolución Nº 141/2007 de la Fiscalía General de la República, esta unidad está conformada por las siguientes unidades:

- 1. La Unidad de Atención al Público;**
- 2. Unidad de Recepción de Denuncias;**
- 3. Unidad de Análisis y**
- 4. Los Fiscales de La Unidad de Solución Temprana.**

Según su reglamento esta Unidad tiene como principal objetivo de dar una atención oportuna e inmediata a las víctimas, denunciantes, querellantes, asimismo toda causa debe ser resuelta de manera rápida y oportuna, aplicando preferentemente las salidas alternativas de lo contrario debe seguir la investigación, pero en los hechos estos no se dan así, ya que de un promedio de 40 a 45 casos atendidos al mes no se les da una respuesta oportuna como lo señala su reglamento y asimismo ninguno de ellos no son solucionados bajo la aplicación de las salidas alternativas.

Es por ello que durante mi pasantía en esta unidad pude observar que hay casos que sobrepasan la etapa preliminar y solo cuando hay conminatorias del juzgado y que los casos han sido abandonados, los Fiscales optan por rechazar, sin haberse pronunciado oportunamente con una de las salidas alternativas que prevé nuestro ordenamiento jurídico, siendo que las mismas pueden ser solucionados de manera oportuna, estos hechos demuestran que los Fiscales no tienen la capacidad de buscar soluciones a los conflictos presentados en esta unidad, ya que la Ley 2175 en sus Arts. 7, 64 y 65, prevé que los Fiscales cuando conozcan un hecho delictivo deben buscar prioritariamente la solución del conflicto penal mediante las salidas alternativas, esto en delitos de contenido patrimonial y siempre que no exista un interés gravemente comprometido, el Fiscal lo hará de oficio o a petición de parte

deberá exhortarles en qué forma quieren conciliar³⁰, pero como se puede observar esto no se cumple, ya que todo caso que ingresa a esta unidad se realiza la investigación preliminar como cualquier caso y no se busca primero una solución al mismo, es por ello que se demuestra lo siguiente:

Casos atendidos durante los meses de 29 de agosto a 28 de septiembre de 2007 fueron de 42 casos de los cuales solo dos llegaron a un acuerdo conciliatorio esto a petición de las partes y no del fiscal quien es el que debería convocar a una audiencia de conciliación, estos casos fueron las siguientes:

- Casos por delitos de Lesiones Graves y Leves ; 20 casos.
- Casos por delitos de Amenazas ; 10 casos.
- Casos por el delito de Allanamiento de Domicilio ; 1 caso
- Casos por el delito de Estafa ; 1 caso.
- Casos por el delito de Hurto ; 8 casos
- Casos por el delito de Robo ; 3 casos.
- Audiencia de Conciliación ; 2 casos.

II.2.2. UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO - INFORMACIONES

La Plataforma de Atención al Público e Informaciones, está integrado por efectivos policiales quienes llevan un registro de anotaciones de todos los casos que ingresan en esta unidad y es la encargada de orientar e informar a las victimas y/o denunciantes sobre los pasos a seguir para la presentación de una denuncia o de una querrela, también se encarga de informar sobre el estado de los casos ingresados al Ministerio Público y a la FELCC., también asiste en el llenado de la hoja de información general y de la hoja de acciones directas, deriva los casos a la unidad de recepción de denuncias, asimismo restringe y autoriza el ingreso del público en general a esta plataforma.

³⁰ Ley Orgánica del Ministerio Público, Arts. 7, 64 y 65.

II.2.2.1. CASOS QUE NO SON ATENDIDOS POR PLATAFORMA

La Plataforma de Atención al Público no atiende los siguientes casos:

1. Denuncias por delitos de acción privada establecido en el Art. 18 de la Ley 1970.
2. Delitos de Sustancias Controladas, Aduanas, Transito y DIPROVE, los mismos que deberán ser derivados a las instancias correspondientes y;
3. Asuntos civiles, siempre que el hecho no constituya delito, de lo contrario el caso es derivado a las instancias correspondientes.

II.2.3. UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Esta Unidad está integrada por los policías de servicio de la FELCC y es la encargada de recepcionar; querellas, denuncias verbales o escritas y acciones directas realizados por los policías sean de la Utop, Delta y otros, los cuales son recepcionados en un acta y son registrados en el libro diario y el sistema I3p.

II.2.3.1. SUS FUNCIONES

Las Funciones que desempeña esta unidad son las siguientes:

1. Se entrevista con la víctima o denunciante con la finalidad de recepcionar su denuncia en el acta correspondiente utilizando el sistema I3p.
2. Está encargado de llenar los campos requeridos en el acta de denuncias a través del sistema, ej. datos del denunciante y del denunciado, utilizando la hoja de Información General.
3. Asigna la numeración única, correlativa a cada caso identificando en el mismo si existe arrestado o aprehendido.
4. Adjunta la hoja de información general y cualquier otro documento, certificado, indicio presentado por el denunciante al acta de denuncia.

5. Coordina de manera inmediata con el Fiscal Analista para el sorteo de la denuncia una vez recepcionada.
6. Realiza un acta en la que se detalle los documentos, evidencias y otros objetos recibidos al momento de recepcionar la denuncia, solicitando la intervención del personal de laboratorio para la cadena de custodia de forma inmediata, para luego ser entregado al Fiscal Analista o de Turno.
7. Llena el formulario de acción directa con la información verbal proporcionada por el policía de acción directa.

II.2.4. LA UNIDAD DE ANÁLISIS

Esta Unidad está conformada por Fiscales de materia, y es la encargada de analizar, clasificar, tipificar provisionalmente las denuncias, querellas o actuaciones policiales, registra todos los casos ingresados a esta unidad en el sistema I3P y designa el número de caso a los mismos y distribuye las mismas a los Fiscales de la Unidad de Solución Temprana o Divisiones de Investigaciones Especiales esto cuando los casos sean complejos y necesiten mayor esfuerzo investigativo.

II.2.4.1. SUS FUNCIONES

Esta Unidad tiene las siguientes funciones:

1. Deriva las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la Zona Sur, en provincias y en El Alto con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los casos, lo cual no es registrado en el sistema I3P.
2. Analiza y distribuye los casos a los Fiscales de la U.S.T. o las Divisiones Correspondientes.

3. Tipifica provisionalmente las conductas según los hechos descritos en la denuncia, pero en caso de denuncias y querellas escritas puede modificar el tipo penal, de acuerdo a la relación de los hechos.
4. El Fiscal Analista está encargado de registrar todo lo que entra y sale de los cuadernos de investigación como también de la documentación adquirida, asimismo solo entrega dicho documento a los investigadores en casos prioritarios.
5. Puede entrevistarse excepcionalmente con la víctima y tomar cualquier acción pertinente y no da curso a temas no penales.
6. Procede al sorteo inmediato de los casos prioritarios. Se entiende por casos prioritarios los delitos contra la vida, lesiones gravísimas, delitos contra niños, niñas y adolescentes, delitos flagrantes, robo agravado, delitos contra la libertad sexual, delitos contra la seguridad interna del Estado, delitos de Trata y Trafico de personas, delitos contra el Derecho Internacional y otros de investigación compleja o de relevancia social y casos con aprehendido o arrestados.
7. Atiende las solicitudes de desarchivo de cuadernos de investigaciones para su reasignación.
8. El Fiscal Analista rechazará fundadamente y previo aviso al juez las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas, que de acuerdo al análisis de los hechos y circunstancias el hecho no sea delito o no este tipificado o exista un obstáculo legal para la persecución del mismo, el rechazo deberá realizárselo al momento de ser analizado.

II.2.4.2. PAUTAS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCIÓN DE CASOS

Los casos ingresados en la Plataforma, con sede en la FELCC, no serán enviados a los fiscales de la Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito y viceversa, debiendo resolverse estos en la sede de ingreso, en caso

de presentarse idéntica denuncia en ambas plataformas, la segunda denuncia deberá ser remitida sin asignación de número al fiscal anteriormente sorteado.

La distribución de los casos a la Unidad de Solución Temprana se rige por la valoración conjunta de los siguientes criterios;

1. Elementos que hagan pensar razonablemente sobre la existencia de un hecho delictivo, entre las que estarán; los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, ni afecten los intereses del Estado; sobre las Lesiones Leves, en la que en ningún caso los días de impedimento establecido en el certificado médico forense constituye un parámetro de distribución de casos, en aquellos casos en los que el certificado médico forense establezca la necesidad de un nuevo examen posterior que pueda implicar la concurrencia de lesiones gravísimas el caso será remitido a la división de investigación correspondiente.
2. La persona damnificada (víctima) por el hechos delictivo esté identificada o individualizado.
3. Que el conflicto generado no constituya un hecho complejo.
4. Cualquier otro delito cuya pena de libertad no sea mayor a cinco años.

Los criterios para distribuir los casos a las divisiones de investigación correspondiente se considerará por el nivel de dificultad o complejidad en el proceso, para lo cual se necesite mayor esfuerzo investigativo.

II.2.5. LA UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA

La Unidad de Solución Temprana, está conformado por Fiscales de Materia e investigadores, quienes organizan su trabajo de investigaciones, de acuerdo al Reglamento de la U.S.T., esta Unidad tiene como principal objetivo el de dar una respuesta oportuna e inmediata a los casos presentados en esta unidad, los mismos que no sean complejas por lo que el Fiscal realizará los actos

investigativos necesarios para aplicar preferentemente las salidas alternativas, de lo contrario el Fiscal deberá presentar su acusación³¹, para que de esta forma se evite ir a un juicio oral, lo cual demandará tiempo, gastos económicos tanto para la víctima como para la administración de justicia.

Pero en muchos casos no se da una solución por lo que las víctimas lo abandonan por ser el trámite moroso, burocrático, pérdida de tiempo y más aún sin encontrar una solución a los mismos, es por ello que algunas personas no lo denuncian. Por lo que haciendo una entrevista con los denunciados de 10 casos, cuatro de ellos quieren que sus casos sean solucionados de manera rápida y oportuna y en los otros lo abandonan o continúan con las investigaciones.

Esta Unidad es la encargada de llevar a cabo todos los casos que ingresan a esta unidad, los cuales son casos de escasa relevancia social y si durante la investigación el fiscal de la U.S.T. advierte que el hecho es complejo esto lo pasará a la ventanilla de la Unidad de Análisis, para que el caso sea sorteado a la División correspondiente.

II.2.5.1. FUNCIONES DE LA U.S.T.

La Unidad de Solución Temprana que está ubicada tanto en la Fiscalía de Distrito, como en la Plataforma de Atención al Público en la FELCC de la ciudad de La Paz y de la ciudad de El Alto, tiene las siguientes funciones, además de lo que establece la Ley 2175 y la Ley 1970, y estas son:

- a.** Realizar el aviso de inicio al Juez de Instrucción en lo Penal una vez recibido físicamente el cuaderno de investigaciones y asignado el caso.

³¹ Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, Cap. V, pág. 12.

- b.** Diseñar en coordinación con el policía investigador, las estrategias a seguir para determinar la recolección de evidencias orientadas a una correcta investigación. Todas las actividades deberán registrarse en el sistema I3P.

El Fiscal de la U.S.T. instruye al investigador asignado que se tome la declaración del denunciante cuando se encuentra presente en las instalaciones de la policía o la fiscalía, siempre que el acta de denuncia resulte ineficiente. En el supuesto caso de que el imputado se encuentre aprehendido se procederá de la misma manera promoviendo la presencia de un abogado o un defensor público. En caso de que no fuera posible, se notificará al imputado con el día y hora para que presente su declaración, exigiendo previamente que señale con precisión su domicilio real y/o procesal si tuviera un abogado particular. En los requerimientos, el fiscal debería convocar a las partes para considerar la aplicación de una salida alternativa, lo cual en los hechos no se cumple.

- c.** Aplicar los incisos 1, 2, 3 y 4 del Art. 301 de La Ley 1970, en lo posible en un plazo máximo de 2 meses de la presentación de la denuncia. Cuando se tiene imputación deberá aplicarse el Art. 323 CPP en un plazo no menor de tres meses ni mayor a seis meses desde la presentación de la imputación. Tratándose de un procedimiento abreviado y acusación pero para las salidas alternativas se considerará un plazo máximo de 2 meses, pero estas descripciones en los hechos no se cumplen ya que en la Unidad de Solución Temprana hay varios casos que sobrepasan estos plazos señalados por la Ley y por el Reglamento de la U.S.T.
- d.** El Fiscal debe presentar fundadamente la acusación correspondiente cuando en el caso no se haya podido aplicar una de las salidas alternativas³².

³² Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Solución Temprana,, Cap. V, Pág. 13.

II.2.5.2. ROL DE TURNO DE LOS FISCALES

De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 001/2006 de la Dirección Nacional de de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen que reglamenta el funcionamiento de la Plataforma, que se establece que, esta unidad funcionará de forma permanente las veinticuatro horas del día, siete días a la semana y trescientos sesenta y cinco días al año incluyendo feriados y domingos lo cual es y será de cumplimiento obligatorio por el personal designado a esta plataforma.

En cumplimiento a los turnos de los fiscales es obligatorio y deberá cumplirse en las instalaciones de la Plataforma de la FELCC. El Fiscal de turno atenderá todos los casos que se presenten en la ciudad de la Paz (excepto los casos de la Zona Sur y El Alto) a partir de hrs. 18:00 p.m. que le toca asumir su turno hasta las 08:30 del día siguiente, cuando no exista flagrancia, las denuncias escritas y verbales serán distribuidas por los fiscales analistas asignados en ambas plataformas a primeras horas del día siguiente.

En caso de flagrancia el Fiscal de Turno asumirá el caso hasta la audiencia de medidas cautelares, juntamente con el investigador asignado de turno quien elaborara el informe correspondiente y lo pasará al Fiscal, inmediatamente finalizada esta, el Fiscal de Turno tendrá la obligación de presentar el cuaderno de investigaciones a la Unidad de Análisis para su inmediato sorteo de Fiscal e investigadores titulares.

Los Fiscales de Turno cuando asistan a una acción directa de, levantamiento de cadáveres de personas o por delitos contra la libertad sexual, o contra la propiedad (robo y/o robo agravado) y otros, donde se precise realizar el registro del lugar del hecho y la colección de evidencias acudirá a la ayuda de personal especializado (laboratorio y otros) para cumplir sus funciones en coordinación con las unidades policiales de apoyo.

Una vez concluida las diligencias, el asignado al caso de la división de investigación de acuerdo al Art. 298 de la Ley 1970, presentará el informe de acción directa (debidamente llenado por el policía que realizó la primera actuación en el lugar del hecho) de registro del lugar del hecho y colección de evidencias en un plazo no mayor a 24 hrs. al Fiscal de Turno quien dirigirá las investigaciones, asimismo informará al Juez de Instrucción sobre el inicio de las investigaciones, en caso de tener detenidos lo pasará juntamente con el inicio de las investigaciones al Juzgado para que esta autoridad determine su situación jurídica, posterior a ello el caso será sorteado a la división correspondiente para su prosecución del mismo.

II.2.5.3. FUNCIONES DEL INVESTIGADOR DE LA U.S.T.

La investigación policial que es un conjunto de técnicas altamente profesionalizados que está normada y destinada a esclarecer hechos delictivos que tiene como protagonistas y víctimas a seres humanos, quienes acuden a la administración de justicia para que sea sancionado y castigado los delincuentes que cometen un hecho ilícito que va en contra de las leyes vigentes en nuestro país, es precisamente por esta característica, por tratarse de hechos estrechamente vinculados al quehacer humano se hace imprescindible en todo investigador la puesta al día permanente, académica y criteriosa de sus conocimientos, así como el manejo y adelantos científico-tecnológicos de sus técnicas, para optimizar los resultados de los ingentes, investigaciones criminales, que apoyando a la justicia, permita una más justa e inequívoca aplicación de la misma, es por ello que podemos señalar que las funciones del investigador son:

- a. Coordina con el Fiscal de la U.S.T., o con el Fiscal de Turno la estrategia de la investigación y sugiere propuestas de investigación;

- b. Cumple las actividades asignadas por el Fiscal en el proceso investigativo, registrándolas en el sistema I3P las actividades realizadas, como ser declaraciones de las víctimas, testigos y de los sindicados;
- c. Realiza las notificaciones al imputado, testigos y víctimas para que se presenten a declarar, para ello es importante que se cuente con los datos de sus domicilios reales ya que en muchos casos no se tienen estos datos y esto hace que se imposibilite notificar a las partes;
- d. Recaba informaciones de la conducta reiterativa del imputado en el sistema GRIA, en el sistema I3P y los antecedentes policiales y judiciales que correspondan;
- e. Participa del acto de reconocimiento de personas y;
- f. Realiza otras actuaciones inherentes a la investigación que permitan llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados.

II.2.5.4. EL SISTEMA INFORMATICO I3P

Este sistema que fue implementado en el Ministerio Público, con el fin de facilitar el trabajo y la comunicación entre fiscales y policías, I3P es un sistema de seguimiento y administración de casos e investigación criminal tanto para la fiscalía como para la policía gracias a este sistema se asigna el número de caso a cada denuncia, querrela y/o acciones directas, que son presentados en las oficinas del Ministerio Público y la Plataforma de la FELCC y que sirve para el correcto control del mismo.

Con la implementación de este sistema el policía también puede ver los casos abiertos asignados a él, las actividades de investigación pendientes, etc.

Este sistema permite acceder a funciones de consulta por ejemplo los antecedentes de una persona, los casos con ciertas características en una zona, es por ello que es obligatorio e importante que los funcionarios del

Ministerio Público e investigadores de la FELCC, deban conocer, para el registro de todas las actuaciones que se realizan en el proceso de la investigación, este sistema I3P se podría decir que es una solución para la administración de justicia que ayuda al Ministerio Público y la Policía.

II.3. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FELCC

Una vez que el caso es sorteado al Fiscal de la U.S.T. y recibido físicamente el cuaderno de investigaciones, el Fiscal tiene veinticuatro horas para dar el aviso de inicio al Juez de Turno de Instrucción en lo Penal así lo establece la Ley³³, luego impartirá las instrucciones para el investigador quien deberá realizar la investigación preliminar para determinar si el delito existe o no, quienes participaron en el mismo y que pruebas existen en contra del o los autores, al concluir la investigación preliminar que según la Ley 007/10 es de veinte días, el investigador asignado al caso le remitirá el cuaderno de investigaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al fiscal, juntamente con su informe y si existen objetos secuestrados y otros antecedentes³⁴, y si el hecho no es esclarecido le solicitará al Fiscal la ampliación de la etapa preliminar.

El fiscal recibida las actuaciones preliminares, analizara los hechos y las pruebas aportadas, para determinar si existen elementos de prueba contra el autor del delito para imputarlo o también puede ordenar la ampliación de la etapa preliminar por un lapso máximo de 90 días salvo que la investigación sea compleja, según la Ley N° 007³⁵, también valorara para aplicar las salidas alternativas en virtud del principio de oportunidad que rige en el Ministerio Público, ya que así lo establece el Art. 7 de la Ley 2175, que le faculta al Ministerio Público que debe buscar prioritariamente la solución del conflicto

³³ Código de Procedimiento Penal, Art. 298.

³⁴ Ley N° 007, Ley Modificaciones al Sistema Normativo Penal, Gaceta Oficial de Bolivia de 18 de mayo de 2010, Art. 300.

³⁵ Ley N° 007, Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, art. 301, núm. 2.

penal aplicando las salidas alternativas, promoviendo la paz social y privilegiando la persecución de hechos que afecten gravemente el interés público³⁶, pero esto en la realidad no sucede así ya que en la Unidad de Solución Temprana hay casos que sobrepasan los plazos establecidos como se dijo supra, y no hay la capacidad y voluntad del fiscal para brindar una solución pese a que la mayoría de los casos son por delitos de escasa relevancia social a los cuales el fiscal debería buscar o dar soluciones inmediatas y oportunas evitando la retardación de la justicia y la carga procesal en esta Unidad, ya que esta Unidad fue creado para agilizar los procesos dar vías de solución.

Pero en ningún caso se procederá a la aplicación de las salidas alternativas cuando la conducta del imputado sea reincidente, para lo cual el fiscal requerirá a las diferentes instituciones sobre los antecedentes policiales y penales para verificar si el imputado tiene otros procesos pendientes o sentencias, es de esta forma que se lleva la investigación preliminar en la U.S.T.

II.3.1. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA U.S.T.

El problema neurálgico de la investigación preliminar se debe a varios factores y una de las causales más comunes para dar de baja un caso, es que la investigación no haya aportado los elementos suficientes de prueba para así imputar y posterior a ello fundamentar la acusación que así lo determina la Ley³⁷, estos hechos plantean la posibilidad de que el Ministerio Público rechace causas cuando, en su mejor criterio profesional no hay antecedentes que permitan realizar una investigación ni la alternativa de que vayan a aparecer con una mayor investigación o con el transcurso del tiempo. Actualmente se sabe que para investigar cierto tipo de delitos, es vital obtener las pruebas en los primeros momentos de su comisión, de lo contrario es muy difícil que posteriormente dicha prueba sea hallada o encontrada.

³⁶ Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 7.

³⁷ Código de Procedimiento Penal Art. 304.

La primera confusión está estrechamente vinculada con la presentación oportuna del rechazo, es decir no existe un plazo perentorio ni un plazo obligatorio para rechazar un caso pero sería aconsejable que luego de realizada la investigación preliminar y ante la ausencia de antecedentes el fiscal debiera rechazar el caso según la Ley (arts. 300 y 301, Ley 1970), pero en realidad se los deja en suspenso, por prolongados periodos de tiempo, ante la remota posibilidad de que se encuentre información y pruebas que permitan continuar con la investigación, al amparo de una lectura descontextualizada del art. 304 n.º 3º, de la Ley 1970, se cree que la investigación a la que hace referencia la norma es la investigación propiamente dicha, que comienza con la imputación y que dura seis meses, lo que significa dejar en el limbo a estos casos por si acaso, cuando tranquilamente podrían ser rechazados en los primeros actos del proceso es decir en la etapa preliminar y si la investigación propiamente dicha no aporta elementos suficientes para fundar la acusación se deberá dictar el sobreseimiento, pero en última instancia si por razones extraordinarias aparecieren nuevos elementos de prueba el Fiscal podrá reabrir el caso y continuar con la investigación.

La segunda confusión guarda relación con los casos que si bien no tienen antecedentes suficientes, no significa que estos no puedan ser hallados con una mayor investigación, sin embargo por diferentes razones dichos casos son desestimados, como se señaló anteriormente, el rechazo por ausencia de antecedentes suficientes y que se asocia también a los casos donde el imputado no puede ser identificado.

Frente a estas limitaciones, lo que se hace generalmente es desplazar dicha tarea a la parte denunciante, que también por sus propias limitaciones abandona el caso y ya no se tiene la participación activa de la misma lo cual imposibilita con la continuación de la investigación preliminar, ya que asiendo un análisis de los casos que ingresan a esta Unidad de Solución Temprana es

que por cada 10 casos que ingresan solo como 4 o 6 de ellos son los que se apersonan a esta plataforma para brindar su declaración informativa y aportar con elementos de prueba para que el proceso avance y 3 o 4 de ellos desean que sus procesos sean solucionados como se señaló anteriormente, pero con los demás casos los denunciantes desaparecen o ya no se presentan más, estos hechos son los que obstaculizan para la investigación siendo que no se cuentan con suficientes recursos tanto en lo económico y en lo personal para que se pueda averiguar los hechos denunciados y la Unidad de Solución Temprana opta por su rechazo bajo el argumento del Art. 304 núm. 3. Aquí observamos una distorsión de la investigación preliminar, ya que su finalidad es fijar, en base a los hechos concretos que se han podido recabar del caso, si hay motivos razonables para abrir una investigación, lo que sucede muchas veces en la práctica, es que se pretende agotar la investigación de todo el proceso en la etapa preliminar. Este problema puede ser subsanado en parte si se trabaja con capacitación en derecho penal sustantivo y con la conformación de grupos permanentes de fiscales para un trabajo especializado siendo que las mismas pueden ser llevados de manera profesional por otras vías de solución reconocido por nuestras leyes y así optimizar el trabajo de los fiscales para este tipo de investigaciones.

La tercera confusión y se podría decir la más relevante es, la subutilización del rechazo por las causales 2º y 3º del Art. 304, ello significa en palabras más sencillas, que se están aplicando rechazos a casos que deberían resolverse por otras vías procesales.

Para ilustrar en qué consisten estas distorsiones, daremos algunos ejemplos;

Comúnmente, se presentan casos de robos y hurtos de especies (billeteras, joyas, carteras, celulares etc.), donde en muchos casos se detienen a los delincuentes y se recuperan las especies sustraídas y devolviéndoselo a las víctimas en el acto o en dependencias de la policía, como la víctima ha

recuperado sus pertenencias, sienta la denuncia pero no tiene interés en seguir con el proceso y no vuelve más por diferentes razones y no es posible ubicar a la víctima para llamar a una audiencia de conciliación u otra salida alternativa, para que de esta forma se deje constancia de que se le ha reparado el daño y se proceda por ejemplo a la extinción de la acción penal por la reparación del daño, pero frente a estas situaciones, lo que la fiscalía hace en muchos casos es rechazar la denuncia, para evitarse estos inconvenientes a futuro.

Otro hecho que obstaculiza la investigación es el caso de que en muchas denuncias solo existen los datos de los denunciantes y no así los datos de los denunciados para que el investigador pueda cumplir con su trabajo de ir a citar para su declaración informativa, es por esto y otros factores que se tiene problemas en la investigación preliminar, los cuales producen a futuro la carga procesal en la U.S.T. y en el órgano judicial.

II.4. LA FALTA DE CONTROL DE TRABAJO, EL FLUJO DE CAUSAS Y LA FALTA DE MÉTODOS DE ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

El funcionamiento de un sistema procesal acusatorio depende en gran medida de su capacidad de controlar el flujo de causas, o en términos más sencillos de la capacidad de atender adecuadamente la mayor cantidad de causas que llegan al sistema en un tiempo razonable y de forma oportuna para evitar que colapse por una saturación de casos sin resolver. La función más básica de un sistema de persecución penal es tener la capacidad de manejar razonablemente los casos que conoce.

Para las fiscalías, el manejo del flujo de casos es particularmente crítico, ya que corresponde al Ministerio Público absorber el 100% de la carga de trabajo de la persecución penal pública, se dice que por las características del fenómeno criminal en Bolivia no todos los delitos merecen el mismo tratamiento, ya que la mayoría de ellos no debería ir a un juicio oral sino resolverse por otros medios

legales que en nuestra Ley se ha incorporado las salidas alternativas o el rechazo de las causas,

El origen de este problema se encuentra en varios factores, uno de los principales es la ausencia de sistemas de organización y la falta de personal especializado en temas que pueden ser de algún modo resueltos mediante la conciliación u otra salida y así dar respuestas prontas y oportunas a las partes.

Por lo general el Ministerio Público debe hacerse cargo de un número considerable de casos, realizar una infinidad de requerimientos, asistir a audiencias, coordinar y supervisar actividades con la policía, comunicarse con víctimas e imputados, etc., llevar adelante todas estas tareas, es materialmente imposible, lo que genera notorias ineficiencias, se rechazan causas, se suspenden audiencias, los detenidos quedan libres, se vencen plazos, etc.

Esta saturación del sistema obedece también a los métodos tradicionales de la organización del trabajo en las fiscalías, que consiste en la asignación individual de casos a un fiscal para que realice todas las tareas y gestiones que la causa demande hasta su conclusión, pues no permite racionalizar los recursos existentes, como aprovechar el trabajo en equipo o la especialización en tareas, centralizando el trabajo por unidades, lo cual hace falta en esta Unidad, es que se cuente con una Unidad o División Especializada en Conciliación, en ese sentido, la buena organización de trabajo y una gestión adecuada puede marcar diferencias abismales en cuanto al control de la carga de trabajo, la racionalización de recursos de la institución, su productividad y selectividad que supone que casos se persiguen y que casos no, de acuerdo a las herramientas legales que las normas vigentes lo establecen, por lo que en síntesis podemos señalar que la carga de trabajo no solo es distribuir los casos entre las divisiones y fiscales que correspondan, supone racionalizar los recursos a través de nuevas formas de organizar el trabajo y aplicar oportunamente las facultades discrecionales reconocidas al Ministerio Público por la Ley.

Un control efectivo de la carga de trabajo de una fiscalía supone que los casos ingresados sean manejados sistemáticamente, para lograr esta tarea señalaremos que es necesario seleccionar los casos que no puedan o no deban ser perseguidos, tarea que debe ser llevado a cabo por el personal de recepción de denuncias quien en una primera instancia se comunica con el denunciante y siendo así esta lo deberá indicar en qué forma desearía solucionar su problema, o desearía que se investigue su caso, para que de esta forma se asigne de forma inmediata a la División o Unidad que le corresponda.

II.5. LA FALTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN LA PERSECUCIÓN PENAL PÚBLICA Y LA POLÍTICA CRIMINAL

La planificación estratégica está referido a un programa o proyecto que debe prever de manera anticipada las posibles reacciones a los diferentes comportamientos que pueda presentar un sistema, para coordinar un conjunto de acciones y elementos que permitan encaminar las soluciones previstas.

El proceso de planificación se deberá regir a dos componentes, por una parte a las directrices de política criminal y por otra a los requerimientos institucionales necesarios para su aplicación. Con relación al primero deberán considerarse parámetros que posibiliten priorizar la persecución penal en delitos de relevancia social, por ello la mayor o menor eficacia de una política estatal de persecución y sanción del delito dependerá en gran parte de la planificación estratégica que deban llevar adelante los órganos estatales encargados de aplicar la Ley penal al caso concreto.

Respecto al segundo, dicha priorización deberá contar con mecanismos adecuados para su aplicación, como por ejemplo unidades específicas con equipos de trabajo capacitados, que permitan filtrar las causas relevantes de otras que no la son y que puedan optar por una resolución distinta al juicio oral.

Los lineamientos de la política criminal que son las decisiones de poder, que consisten en técnicas de lucha contra la criminalidad encaminados a reducir el delito, constituyen uno de los componentes de la planificación de la persecución penal pública. La implementación de la reforma en estos últimos años nos dejó como lección que trabajar con un plan que centralice sus esfuerzos en otorgar las condiciones mínimas (adecuación normativa, capacitación, difusión y fortalecimiento institucional) no es suficiente para un apropiado funcionamiento del sistema. La sobrecarga de trabajo que se refleja en los altos índices de congestionamiento, la reducida capacidad de resolver las causas, la escasa aplicación de salidas y la duración excesiva de la etapa preparatoria son entre otros, los problemas recurrentes que se han identificado.

Por ello es necesario contar con modelos que permitan gestionar eficientemente la carga de trabajo, desarrollar metodologías de trabajo que sean más dinámicas y menos formales, todos estos elementos forman parte de otro componente de la planificación de la persecución penal y los requerimientos institucionales.

II.6. RECHAZO DE DENUNCIAS EN LA U.S.T.

El rechazo o desestimación, nombre que le asigna comúnmente la doctrina, la desestimación como facultad discrecional del Ministerio Público supone dos hipótesis posibles:

- Que, a juicio profesional del fiscal, no hayan suficientes antecedentes para llevar a cabo una investigación con probabilidad de éxito (Art. 304 núm. 2º y 3º).
- Que el hecho denunciado no constituya delito, porque no está tipificado o por que el imputado no participó en el hecho (Art. 304. núm. 1º de la Ley 1970).

Nuestro Código de Procedimiento Penal introduce la desestimación en el Art. 304 con el nombre de rechazo y agrega una hipótesis más: desestimar el caso

porque existe algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso, el efecto principal del rechazo es el archivo provisional del caso, el mismo que puede ser reabierto en el plazo de un año si se encuentran nuevos elementos para abrir la investigación, cambia la situación de la primera hipótesis como lo señala nuestro Código de Procedimiento Penal en sus Arts. 27 núm.9º y 304 numerales 2,3 y 4.

Si revisamos las cifras de la utilización de los rechazos en los últimos años, observamos que representa un índice elevado respecto del número de causas ingresadas, ya que durante mi pasantía en la U.S.T. donde se elabora un elevado número de rechazos, pude observar que durante los cinco primeros meses del año 2008 se elaboró más de 100 rechazos, estos hechos constituyen un serio problema cuando una parte de ellos son forzados o distorsionados. Se distorsionan si son aplicados a destiempo, es decir hacerlo a 4 o 6 meses, siendo que no existe un plazo perentorio u obligatorio para rechazar, pero ante la ausencia de antecedentes se podría rechazar según lo que señalan los Arts. 300 y 301 de la Ley 1970, pero en caso de contar con antecedentes se debiera buscar soluciones a las mismas.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DESDE UNA PERSPECTIVA DOCTRINAL Y JURÍDICO, Y LOS PROBLEMAS GENERALES EN SU APLICACIÓN, SUS VENTAJAS Y DESVENTAJAS

III.1. LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN NUESTRO SISTEMA PENAL

Nuestro antiguo sistema procesal estuvo caracterizado por la crónica retardación de justicia y su absoluta incapacidad para dar respuestas a las elementales necesidades y problemas de la víctima, imputado y a toda la sociedad, siendo que el Estado había perdido el rumbo para solucionar los conflictos, limitándose a una aplicación de la ley de forma rutinaria, burocrática, mecánica y ciega entre los efectos sociales que tiene, tomando el derecho como su instrumento, siendo este es esencialmente un instrumento de pacificación de la sociedad, es evidente que el interés del Estado es el de sancionar las conductas delictivas, lo cual no siempre es compatible con los intereses de las víctimas del delito, sobre todo en los delitos de contenido patrimonial, lo que les interesa esencialmente es que se le repare el daño causado por el delito ya que en un sistema procesal que no plantea alternativas al juicio la víctima está obligado a sostener todo un proceso penal y obtenida la sentencia condenatoria ejecutoriada debe proseguir luego otro trámite más la calificación de los daños y perjuicios³⁸, y en algunos casos no siempre se llega a una reparación integral porque la excesiva duración del proceso hace que la víctima abandone el mismo, ya que esto demanda tiempo y gastos económicos.

Es por ello que con la reforma Procesal Penal de 1999, se buscó superar estos problemas para lo cual se introdujo una serie de disposiciones denominadas Salidas Alternativas como mecanismos procesales destinados a

³⁸ VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime, "Derecho Procesal Penal", Editorial "Campo Iris", SRL,-2001, pág. 271.

descongestionar el sistema y brindar respuestas ágiles, factibles e inmediatas a favor de la víctima, imputado y para la sociedad, que los operadores del sistema judicial tomen a los conflictos de manera humana, que el sistema judicial, responda de manera eficaz y oportuna a las necesidades de la sociedad, para ello se busca lograr una pacificación de la víctima individual y de la víctima colectiva, esto es dejar de lado la idea de la obligatoriedad absoluta de la persecución penal, dando vías a los operadores del sistema para realizar una selección de causas de manera legal, dando a la víctima individual una respuesta estatal traducida en una solución a su conflicto, de un modo más rápido y simple, demostrándole que los mentados delitos de cuello blanco tienen cabida y son objeto de persecución penal por el sistema, básicamente de lo que se trata es revalorizar a la víctima³⁹, esto significa mantener una cierta fe en que la administración de la justicia pueda funcionar de un modo útil y efectivo, logrando la pacificación social.

Pero en la actualidad, transcurridos aproximadamente más de diez años desde la vigencia plena del nuevo sistema, por causas que obedecen a múltiples factores, los índices de aplicación de Salidas Alternativas al Proceso Penal, son todavía sumamente bajos e incluso, muchas Cortes de Justicia han comenzado ya a enfrentar retardación de justicia por la cantidad de causas en espera al juicio, surgiendo también críticas al sistema por la significativa cantidad de rechazos injustificados, obviamente esto en la realidad no se plasmó de la manera que se quiso, debido a que la víctima del hecho delictivo por lo general se convirtió también en víctima del sistema.

Se tiene como datos preocupantes que su aplicación es muy limitada y por ello no significa una disminución sensible de la carga de trabajo del sistema, ni se está cumpliendo las finalidades por las que fueron instituidas.

³⁹ CRUZ, Tarifa Nadia Alejandra, “Reflexiones Sobre el Nuevo Proceso Penal Boliviano - Salidas Alternativas”, Colección Jurídica GTZ, 2007, Pág. 213.

III.2. LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DESDE UNA PERSPECTIVA DOCTRINAL Y JURÍDICO

III.2.1. ASPÈCTOS GENERALES DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

El Nuevo Código de Procedimiento Penal ha introducido las Salidas Alternativas al Juicio con el objetivo de promover la resolución de los conflictos de forma rápida, oportuna y simple, por lo que con estas salidas se trató de agrupar a cuatro facultades que reconoce el CPP al Ministerio Público para prescindir del juicio oral ordinario y estas son: los Criterios de Oportunidad Reglada; la Suspensión Condicional del Proceso; la Conciliación y el Procedimiento Abreviado, pero este último se dice que no es propiamente una salida alternativa, sino un proceso penal reducido, que concluye en una sentencia condenatoria.

Para precisar algunas ideas, diremos que, la incorporación de estos institutos procesales constituye una decisión político criminal que adoptó el Estado boliviano producto del sinceramiento del sistema de justicia penal frente a la imposibilidad real de perseguir todos los casos que llegaba a su conocimiento (principio de legalidad procesal). No todos los delitos cometidos eran denunciados, ni todos los delitos denunciados eran investigados y de los que llegaban al sistema pocos eran juzgados, esto llevaba a que en los hechos exista una selección arbitraria de qué casos se investigaban y qué casos no.

III.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD

El principio de oportunidad trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo. Este sistema ha sido tradicionalmente seguido como regla en los países de tradición jurídica anglo-americana, pero también es adoptado, al menos como excepción al principio de obligatoriedad, en algunos países europeos, encabezados por Alemania.

Este principio puede y debe ligarse a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación y el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de las penas constituye un intento de conducir la selección en forma racional, con criterios de política criminal más que arbitrarios, y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidad en quienes lo aplican.

De acuerdo con estas ideas, el principio de oportunidad tendría como objetivos básicos, en primer término, des-criminalizar cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o parezca innecesario el proceso y la pena es decir ir a un juicio. En segundo lugar, pretendería volver los ojos hacia la víctima en la medida en que en muchos casos exigiría la indemnización previa. Y, en tercer lugar, buscaría la eficiencia del sistema frente a hechos más relevantes y de mayor gravedad social, al permitir descongestionar en el sistema de la administración de la justicia penal, de manera tal que les permita intervenir en los hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos⁴⁰.

El Principio de Oportunidad es la Contrapartida del Principio de Legalidad Procesal, mediante la cual el Estado renuncia a investigar una conducta que podría ser delito por consideraciones de política criminal, que así está consagrado en el Art. 115 de la nueva Constitución Política del Estado, en cambio el principio de Legalidad establece como regla general que si el Estado ha decidido intervenir en el proceso penal debe tener una razón para hacerlo y ejercerlo en todos los casos. Por otro lado el Principio de oportunidad o disponibilidad de la acción penal, importa permitir al Ministerio Público elegir en qué casos va impulsar la actividad represiva del Estado y en qué casos no porque tiene pocas opciones para resolver el conflicto⁴¹.

⁴⁰ Página Web; WWW. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Resumen de la conferencia pronunciada en el Seminario "Perspectivas del Proceso Penal Costarricense, el camino hacia la reforma". Colegio de Abogados, Facultad de Derecho U.C.R., Abril 1992.

⁴¹ Guía de Soluciones de Problemas Prácticos en Salidas Alternativas, GTZ, pág. 91 - 92.

El Tribunal Constitucional ha adoptado en las Sentencias Constitucionales N°. 1152/2002-R, 1665/2003-R y 437/2003-R, el criterio de reconocer el principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad procesal y fundamento de las salidas alternativas.

El principio de legalidad procesal pretende que se traten los casos sin realizar ninguna priorización, por ello es tan importante la investigación de un homicidio como el hurto de una garrafa, sin embargo esta no es más que una declaración de buenas intenciones en un contexto de recursos limitados.

Cada centavo, tiempo, los esfuerzos invertidos en la persecución de un delito no va a poder ser utilizado en la investigación de otro. Quien defienda una posición contraria deberá hacerse cargo del fracaso de la investigación de una violación o una malversación, si se está investigando una estafa menor, lesiones leves, un micro tráfico de drogas, etc. Así los recursos para la persecución son escasos, priorizar es una obligación.

Con el análisis del principio de legalidad no pretendemos que todos los delitos sean sometidos a la jurisdicción ordinaria sino lo que se pretende es que los hechos de escasa relevancia sean solucionados por los Fiscales de la U.S.T.

III.3. PROBLEMAS GENERALES EN SU APLICACIÓN

Del análisis y de los resultados obtenidos en la identificación de problemas operativos que obstaculizan la aplicación de las salidas alternativas, podemos señalar de manera general alguno de las causales y son:

- Uno de los problemas que se tiene en la aplicación de las salidas alternativas es que no son promovidos de manera inmediata por el Fiscal, es decir esto se debería realizar después de la investigación preliminar y así evitar la demora en su aplicación, lo que posibilitaría incluso con la notificación a las partes, que están en la espera de la

definición de su situación jurídica, esto en lo que es el criterio de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso y la conciliación, y no así en el procedimiento abreviado, en lo cual deberá culminar la investigación en toda su magnitud, como se señaló supra.

- Otro de los factores que impide la aplicación de las salidas alternativas es la falta de oportunidad, iniciativa y objetividad en la actuación del fiscal para solicitar la salida alternativa.
- También existen problemas comunes que perjudican la aplicación de salidas alternativas, tal es el caso de los problemas de notificación a las partes, al no estar consignado con datos necesarios para ubicar los domicilios de las partes y esto se queda en suspenso, haciendo que se trascurra el tiempo y se acumule los casos sin dar vías de solución al mismo.
- Se ha observado también que durante mi pasantía el Fiscal convocó a una audiencia de conciliación en tres de los casos, en las cuales las partes dos llegaron a un acuerdo, esto implica que el Fiscal antes de llamar a una audiencia de conciliación debería entrevistarse con las partes para ver en qué forma o sentido se podría solucionar sus casos tanto con la víctima como con el denunciado y dar alternativas de solución a los mismos, siendo que el Fiscal como director de la investigación está facultado por la Ley para resolverlos, pero en realidad el Fiscal no da esas pautas de solución.

III.3.1.PROBLEMAS EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA

El criterio de oportunidad reglada permite la simplificación del proceso, es una facultad decisiva del Fiscal reconocida dentro de nuestro sistema procesal penal en el Art. 21, esto se aplica en aquellos delitos de escasa relevancia

social, que habiendo antecedentes para su investigación y juzgamiento el fiscal decide cerrarlos por las siguientes razones;

- Por ser el hecho de escasa relevancia social y por la afectación mínima del bien jurídico protegido en comparación a otros casos.
- Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena a imponerse, este daño puede ser; físico (lesión corporal o pérdida de algún sentido) o moral (como la muerte o grave lesión de un ser amado).
- La saturación de la pena por sanciones ya impuestas por otros delitos, acá se subsume la pena menor dentro de la pena mayor.
- Cuando sea previsible el perdón judicial en caso de que sea de un primer delito y que la pena a imponerse no sea mayor a dos años y;
- Cuando la pena a imponerse carezca de importancia en consideración a las de otros delitos⁴².

Las causales que acabamos de mencionar se refieren a hipótesis diferentes, cada una habilita independientemente la aplicación del criterio de oportunidad.

A. Problemas en su Aplicación

Pero para su aplicación se dan algunos obstáculos y estos son los siguientes:

- Se ha identificado que en algunos casos existe las condiciones objetivas para aplicar inmediatamente esta salida alternativa, no obstante se espera 3 o 4 meses como una medida de castigo indirecto para el imputado, cuando en realidad el castigo es para el sistema en su conjunto, porque pasado los 3 o 4 meses ya no se puede encontrar a la víctima y al imputado, las notificaciones se frustran, las audiencias se

⁴² Código de Procedimiento Penal Art. 21.

suspenden, se pierde el tiempo valioso para la justicia y se pierde todo el gasto de recursos que ello significa y;

- Otro de los problemas es sobre la reparación de los daños, es que en algunos casos se pretende que la reparación consista en una indemnización pecuniaria, cuando es posible la devolución del bien (daño emergente) y el perjuicio (lucro cesante) no existe o es insignificante, sobre todo en delitos de bagatela. Los criterios de oportunidad encuentran su fundamento doctrinal directamente en el Principio de Oportunidad que es la contrapartida del Principio de Legalidad.

III.3.2. PROBLEMAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

La Suspensión Condicional del Proceso, se constituye también en un quiebre al principio de legalidad procesal, cuyos orígenes se remontan al derecho anglosajón, que permite la simplificación del proceso penal, toda vez que este se suspende a favor del imputado, quien se somete durante un plazo determinado por el juez a un periodo de prueba en el cual deberá cumplir reglas de conducta, a cuyo término se declara extinguida la acción penal sin consecuencias jurídico penales posteriores. Si se transgreden las reglas de conducta durante el periodo de prueba, previa audiencia en la que interviene el imputado, el juez tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal.

Para su procedencia la Ley 1970 señala los siguientes; es necesario que sea previsible su aplicación, que de su conformidad el imputado y que haya reparado el daño con la víctima, que la pena no supere más de tres años y no haber sido sentenciado por delitos dolosos en los últimos cinco años⁴³.

⁴³ Código de Procedimiento Penal Art. 23 y 366.

Está claro que la suspensión condicional del proceso puede ser solicitada por cualquiera de las partes, sin embargo consideramos que es el Ministerio Público el que está en condiciones reales de optimizar su aplicación.

Los problemas que se dan en su aplicación son;

- Normalmente el problema es que el Fiscal no señala que condiciones y reglas se puede aplicar al imputado;
- No se da la existencia de la reparación del daño civil y la falta de acuerdo en la reparación del daño;
- Se ve las exigencias excesivas de la víctima respecto al monto de la reparación, como efecto procesal, falta de acuerdos en relación a la previsibilidad de la pena;
- Imposibilidad de notificar a las partes para la audiencia judicial, no se tiene el domicilio real del imputado y la imposibilidad de determinar como condición al imputado de que preste servicios a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, ya que no existe convenios al respecto y además sería inviable por la crisis laboral.

La posibilidad de resolver los conflictos penales, utilizando la mayor cantidad de suspensiones, depende en gran medida de las condiciones logísticas que permitan hacerlo en los primeros momentos de la etapa preparatoria, lo cual no se da en el Ministerio Público.

III.3.3. PROBLEMAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Respecto a esta salida, es necesario señalar que según la doctrina, este no es propiamente una salida alternativa, en el sentido de que sea una alternativa al juicio mismo, sino más bien, es un procedimiento especial. Esta consideración se debe a que en el procedimiento abreviado no se omite el juicio sino

solamente se lo simplifica, no se prescinde del ejercicio de la acción penal y no existe discrecionalidad de los órganos de persecución penal en su aplicación, pero al igual que las otras salidas alternativas este proceso especial permite obtener una rápida solución al conflicto penal, para así descongestionar el sistema judicial y ahorrar recursos⁴⁴, es un juicio reducido o simplificado, que tiene como consecuencia un acuerdo entre el Fiscal, el imputado y su abogado defensor, el acuerdo consiste en que el imputado reconozca su culpabilidad de forma libre, voluntaria, a cambio de evitar un juicio ordinario que puede ser más largo y costoso.

En esta salida alternativa se concluye la investigación, es decir cuando el hecho haya sido investigado y esclarecido plenamente, recogiendo pruebas que demuestren la existencia del hecho y la participación del acusado, de tal manera que si el hecho ha sido aclarado en los primeros días y existen pruebas que hacen verosímil su existencia y la participación del acusado, que además está dispuesto a admitir libremente su culpabilidad, el Fiscal puede solicitar el procedimiento abreviado al Juez quien dentro de las 24 horas convocará a una audiencia oral y pública de acuerdo a la Ley⁴⁵, en el procedimiento abreviado el Fiscal solicitará una pena en proporción a su culpabilidad.

En esta salida alternativa no se tienen muchos problemas en su aplicación ya que esta salida se da cuando concluye la investigación y solo se presentan algunos problemas como cuando se está negociando la pena y el tipo penal, sin embargo acá solo debería negociar la pena.

Otro problema es cuando esta salida no se presenta de manera oportuna. Es decir como por ejemplo cuando se trata de delitos infra gantes, donde se debería solicitar de manera inmediata.

⁴⁴ Guía de Salidas Alternativas al Juicio, La Paz, septiembre 2003 pág. 11.

⁴⁵ BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Art. 325.

III.3.4. PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

La Conciliación que es otra de las salidas alternativas al juicio ordinario, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución y que sean satisfactorias para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral, denominado conciliador, la conciliación en términos prácticos se traduce en la reparación del daño causado por el delito, que si bien guarda una estrecha relación con la noción de responsabilidad civil emergente de la comisión de un delito, la reparación tiene por objeto una obligación de dar, hacer o no hacer, en las diferentes modalidades que pueda presentar dicha obligación, esta salida alternativa al igual que los criterios de oportunidad y la suspensión condicional del proceso, encuentra su fundamento doctrinal en el principio de oportunidad reglada como excepción al principio de legalidad procesal.

La posibilidad de resolver los conflictos penales utilizando un buen número de conciliaciones está supeditada al aprovechamiento de los primeros momentos del proceso, una adecuada organización del trabajo al interior de las fiscalías y la definición de una estrategia adecuada para la negociación del acuerdo conciliatorio.

Los problemas que se dan en la aplicación de esta salida alternativa son;

- Los Fiscales de la U.S.T no promueven de oficio la conciliación ya que de acuerdo a la Ley están facultados de hacerlo y no lo hacen;
- Es recomendable que la conciliación se dé en los primeros momentos del proceso pero en los hechos no es así.
- El impacto limitado de la conciliación en estos años de vigencia del Código de Procedimiento Penal obedece principalmente a la estrategia competitiva que utilizan las partes para la negociación, donde se parte de la premisa que ambas son enemigas y por tanto existen intereses

antagónicos, que en muchos casos se ven alentados por sus abogados, toda vez que en la mayoría de los casos resultan ser los responsables de no arribar a un acuerdo conciliatorio, porque consideran que afectaría a sus ingresos por concepto de honorarios profesionales.

- Otro de los problemas es la falta de estrategias de negociación y la falta de capacidad, conocimiento en materia de conciliación y en técnicas especializadas en el manejo de los conflictos por parte de los Fiscales de la U.S.T. es por estas razones que no se solucionan de manera inmediata aquellos casos en los cuales se puede aplicar la conciliación como salida alternativa y así poder descongestionar el sistema judicial.

III.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

III.4.1. LAS VENTAJAS

Las ventajas de las salidas alternativas se puede señalar que son varias, pero uno de ellos es que con la aplicación de las salidas alternativas se busca dar una respuesta de manera oportuna a los diferentes casos presentados en la Fiscalía particularmente en la Unidad de Solución Temprana de la FELCC, pero en los hechos no es así, siendo que por Ley el Ministerio Público debería promover soluciones inmediatas.

En consecuencia, las ventajas del uso de las salidas alternativas para el sistema judicial y para la sociedad, pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Brinda a las partes (víctima e imputado) una solución pronta y oportuna.
2. Con la inclusión del principio de oportunidad dentro del sistema procesal penal, se busca que las causas que si bien mereciendo reacción estatal, esta sea en el marco de la gravedad del hecho delictivo y en interés de la víctima, por tanto con la discrecionalidad reglada del Ministerio Público y el control jurisdiccional respecto a esta forma de solucionar el conflicto

que no requiera un tiempo de investigación innecesario y perjudicial sean factibles la aplicación de Salidas Alternativas, teniendo presente siempre que esta respuesta sea oportuna y rápida.

3. Permite ahorro de tiempo de los recursos materiales y humanos para el sistema judicial.
4. Evita la selección arbitraria de causas y permite la persecución e investigación eficaz de hechos más lesivos para la sociedad.
5. Permite el descongestionamiento judicial, es decir, permite que un porcentaje de causas no ingrese al sistema judicial contencioso descomprimiendo la labor de la justicia penal, esto según la Ley, pero en los hechos, al igual que en el anterior sistema se va incrementando cada año, creando un congestionamiento en el sistema.
6. Revaloriza a la víctima, dándole oportunidad para que lo resuelva de acuerdo a la mejor forma en que ella lo crea, teniendo presente que para la procedencia de la aplicación de una Salida Alternativa tiene como requisito la reparación del daño o su afianzamiento, con excepción del procedimiento abreviado como ya se indicó anteriormente.
7. La víctima queda satisfecha con los resultados obtenidos caso contrario puede oponerse a dicha salida alternativa.
8. Con la aplicación de salidas alternativas el imputado no es sometido a un Juicio Oral Público y con todas las consecuencias que implica.
9. Minimiza el daño moral para el imputado y su entorno familiar.
10. Evita el cumplimiento de penas de privación de libertad cortas y su consiguiente efecto criminógeno.

III.4.2. LAS DESVENTAJAS

Las salidas alternativas tienen también sus desventajas analizando desde otra perspectiva, ya que en la actualidad se puede ver que el Código de Procedimiento Penal Boliviano, es más proteccionista para los delincuentes y no así para las víctimas de los diferentes delitos, los delincuentes tienen tantos derechos, que tienen todas las garantías desde el primer momento de su detención, eso demuestra que las normas penales habían dado más importancia a los criminales que han sido el centro de atracción para el estudio de la criminología y dejando al olvido al ofendido, quien debería ser tutelado por el Estado ya que es el individuo que ha sido afectado en sus derechos, pero paradójicamente los estudiosos de la criminología dieron más importancia a los que infringen las normas.

La regulación de las salidas alternativas, sin duda tiene como antesala la crisis en la administración de la justicia penal y consecuentemente del principio de legalidad como corolario de dicha administración. En este sentido, las salidas alternativas constituyen claras excepciones al principio de legalidad, toda vez que apuntan a reducir la actividad procesal y evitar la aplicación de la respuesta tradicional del derecho penal: la pena⁴⁶ con su aplicación se pretende desvalorizar al principio de legalidad ya que este principio establece que solo la Ley crea delitos y solo podrá considerarse delitos, aquel hecho que la ley declare expresamente. Por eso es que decimos que “no hay delito sin ley”. Mientras la ley no prohíba un hecho, el hombre tiene libertad para realizarlo. Con esto, queremos dejar en claro que, en base al principio de legalidad, en Derecho Penal no se admite la analogía; o sea que, si el hecho no está contemplado concretamente en la ley, no podrá aplicarse a él, una norma que castigue un hecho similar (ej.: el hurto y el robo, son hechos similares; si se

⁴⁶ BOVINO, Hurtado, Principio de Oportunidad y Proceso de Reforma en América Latina, Algunos Problemas de Política Criminal. Editorial Astrea, Buenos Aires, pág.7.

diese el caso de que el hurto no estuviese contemplado por el Código, no podría aplicarse por analogía al que hurta, la pena correspondiente al robo).

Con este análisis no pretendemos que todos los casos sean investigados de lo contrario es que algunos casos que son de escasa relevancia social sea pues solucionados de manera inmediata y efectiva, ya que hay casos donde existen pruebas del hecho y no son solucionados por parte de los Fiscales de la Unidad de Solución Temprana, como por Ejemplo en delitos por lesiones graves y leves está la víctima y el agresor está identificado, a estos casos no se lo solucionan y se deja pasar el tiempo para luego rechazarlo, siendo que en los primeros momentos del hecho el Fiscal podría convocar a una audiencia de conciliación haciendo que se repare el daño, pero en realidad esto no sucede así, ya que las víctimas de un hecho delictivo cansado de insistir para su solución optan por pedir que se le dé garantías de buena conducta lo cual es similar a una conciliación pero acá no se le repara el hecho, esto por temor a represalias posteriores y bajo el denominativo de salidas alternativas se indica que se resolvió el caso.

CAPÍTULO IV

LA NECESIDAD DE CREAR DIVISIONES ESPECIALIZADAS EN CONCILIACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE LA U.S.T. DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO DE LA PAZ

IV.1. ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA U.S.T.

El Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, establece que los funcionarios de la Fiscalía y miembros de la FELCC, tienen la función de brindar una atención de forma oportuna e inmediata a las víctimas, denunciantes o querellantes, asimismo sobre el estado de los casos integrados al Ministerio Público y de la FELCC, también se establecen las funciones de cada unidad que la compone la U.S.T., lo cual se vio en el capítulo II del presente trabajo.

Durante el tiempo de vigencia de este reglamento se ha podido identificar algunas falencias en su aplicación que merecen especial atención y sobre todo corregir las practicas distorsionadas y mejorar en su aplicación, es por ello que haciendo un análisis de este reglamento podemos observar que tiene dos finalidades; por un lado está, que tiene la finalidad de dar vías de solución a los casos presentados en esta unidad, mediante la aplicación de Salidas Alternativas pero en realidad se ha podido observar que no se aplica de manera eficiente por parte de los fiscales, que les son reconocidos por la Ley, y más aun la conciliación que es una de las salidas más recomendables, se podría decir para resolver un conflicto de manera más amigable, ya que cualquier caso que ingresa en esta unidad se lleva a cabo como cualquier proceso, es decir todo caso se investiga y no se busca en dar soluciones al mismo.

Este reglamento también tiene otra finalidad, permite a los fiscales, que, en caso de no encontrar vías de solución se debe llevar a cabo su investigación, hasta presentar su acusación.

No deja de ser necesario analizar también las cifras que demuestran que desde la implementación de este Reglamento no ha existido una disminución de los casos, sin embargo los casos siguen incrementándose cada día, lo cual genera mucha sobrecarga de trabajo y muchos de estos casos no son resueltos, otros quedan en el camino con el aviso de inicio al Juez o con la ampliación de la etapa preliminar y otros casos son abandonados por las víctimas, asimismo el fenómeno criminal en nuestro país va creciendo vertiginosamente, a consecuencia de esto y otros factores es que al rol de la policía y del sistema penal, ha generado diversas opiniones por parte de la sociedad que se siente desprotegida por esta institución, la sobrecarga de trabajo imposibilita la prestación de trabajo de un servicio de calidad, no solo en la actividad investigativa sino también en la solución que se podría dar a casos de escasa relevancia social por parte de los Fiscales. Bajo todo ese conjunto de circunstancias, urge retomar las líneas rectoras del reglamento, asumiendo que es tarea de los Fiscales de esta unidad en consolidar la aplicación de las salidas alternativas como verdaderos instrumentos destinados a cumplir los fines del mismo, otorgando así mayor certeza a la población, sobre una adecuada administración de justicia.

Es en esa línea se pone a disposición el presente trabajo para los operadores del Ministerio Público de la U.S.T., con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden a la correcta aplicación práctica del reglamento.

IV. 2. LA CONCILIACION DESDE UNA PERSPECTIVA DOCTRINAL Y JURÍDICA

Los mecanismos tradicionales de participación de la víctima en el antiguo procedimiento penal, no fueron lo suficientemente efectivos para satisfacer sus intereses, a esto debe añadirse la profunda crisis por la que atravesaba el principio de legalidad procesal y la ineficacia de los fines de la pena, en los hechos ante esta situación, el examen histórico y criminológico del sistema

penal plantea una nueva posición, la reapropiación del conflicto que propugna la sustitución de la intervención penal por el derecho restitutivo y las mediaciones entre partes que procuren alguna forma de compensación, pero también de reconciliación, esto como ya se ha señalado anteriormente se aplica para los delitos patrimoniales que no tengan por resultado la muerte y que no afecte el interés público o social.

Durante el proceso de implementación de la reforma se agruparon distintos mecanismos de solución del conflicto entre la víctima y el autor del delito con el nombre de conciliación, por ser el más usual de todos ellos, dichos mecanismos van desde la mediación, hasta la transacción, a pesar de que cada una de estas posee definiciones y particularidades propias, pero que tienen un elemento articulador común en penal, que es la composición directa del conflicto.

Desde el punto de vista de la criminología y más exactamente para quienes defiende el abolicionismo o la implementación de un derecho penal mínimo, el desistimiento, la transacción y la conciliación, entre otras, son alternativas aceptables al derecho punitivo, que devuelven el conflicto robado a las partes, pues consideran a los individuos en sus relaciones más próximas, desde lo cotidiano, dando legitimidad a la pena.

El delito no es perdonado sino que es castigado de una manera diversa, pues se vuelven a re-significar los términos de retribución y retaliación que originalmente no era sufrimiento o venganza, sino compensación, reparación e indemnización, punto de vista en el que se da una preeminencia a la víctima; se atiende más al futuro que al pasado y se apoya mejor un proceso de comunicación y participación directa de la comunidad y de educación para el infractor⁴⁷.

⁴⁷ MARTÍNEZ, Mauricio, “La Abolición del Sistema Penal”, Ed. Temis. Bogotá D. C.

En esta línea de la victimología y criminología, el delito no es entendido simplemente como una infracción a la norma penal, sino como una conducta que tiene efectos indeseados en la convivencia de la comunidad y que lesiona a una persona concreta, a la que no necesariamente impulsa un deseo de venganza, sino de restablecimiento, y en el que, en el otro de sus extremos integrales, interviene un ofensor, para el cual puede ser más fructífera una resolución constructiva del conflicto por medio de sanciones integrativas, que pueden cumplir una función de rehabilitación y resocialización, pero también de proyección general, por medio de la afirmación de la ley⁴⁸.

Así, a través de esta clase de mecanismos se pretende propiciar que la víctima y el victimario se encuentren en una escena segura y estructurada, tengan un contacto personal frente a un tercero neutral que expresen sus puntos de vista, sentimientos y apreciación sobre los hechos que originaron la agresión y la posible salida a la que se podría llegar entre ambas partes, mediante la conciliación, sin que el Estado aleje a sus personajes principales.

De esta manera se buscaría la reparación de las consecuencias del delito, pretendiendo que estas no se repitan y procura que gracias al contacto directo que el infractor de la norma entabla entre el daño causado y el “castigo” como consecuencia de aquel, haya una aceptación consiente de la responsabilidad que debe afrontar, para que de esta forma se evite ir a un juicio que sería innecesario, siendo que la misma puede ser solucionado de una forma más rápida, ya que la esencia de la conciliación es que se tenga una participación activa y conjunta en la resolución del conflicto tanto de las partes como del tercero facilitador que sería el Fiscal Conciliador.

⁴⁸ WWW.ceja.org. Dieter Rössner. Mediation as a Basic Element of Crime Control: Theoretical and Empirical Comments.

Por su parte, la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas recomienda lo siguiente:

“7. Se utilizaran, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la **conciliación** y la reparación a favor de las víctimas”⁴⁹.

Pero en la actualidad se ha podido observar, que como ya se señaló supra, que la aplicación de las salidas alternativas en el Ministerio Público y particularmente en la Unidad de Solución Temprana no fueron aplicados de manera oportuna ni prioritaria más que todo la conciliación, ya que se tiene como datos preocupantes que su aplicación es muy limitada, ello evidencia la necesidad de crear divisiones especializadas en temas conciliatorios, para poner en práctica la aplicación de las leyes y así contribuir en la resolución de los conflictos de un modo más rápido y simple.

Según la doctrina, esta es una perspectiva de la disciplina social que posee un alto nivel de control pero también de apoyo, de manera que a la vez que reprocha el delito y lo confronta, valora al sujeto que lo ha cometido⁵⁰, de una forma distinta a la concepción inquisitiva de delito como una ofensa a la sociedad y al Estado, buscando el justo equilibrio de pretensiones entre las partes, entren a resolver sobre las consecuencias de la conducta, lo cual se traduce en una pena para el agresor y la reparación debida para la víctima siempre bajo los parámetros constitucionales y legales, que inspiran los principios de justicia restaurativa.

⁴⁹ Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su Resolución N° 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

⁵⁰ Wachtel, Ted. Justicia Restaurativa en la Vida Cotidiana: Más allá del Ritual Formal. Documento presentado en la conferencia “reconfigurando las instituciones Australianas: Justicia restaurativa y Sociedad Civil”. The Australian nacional Uversity, Canberra, Febrero 16-18, 1999”

IV.3. LA NECESIDAD DE CREAR UNIDADES ESPECIALIZADOS EN CONCILIACIÓN EN LA U.S.T.

Bajo los antecedentes, antes mencionados podemos señalar que el Ministerio Público como entidad encargada de desarrollar las políticas públicas que permitan ampliar el acceso a la justicia y difundir, fomentar y mejorar el uso de los mecanismos de solución de conflictos, es que es necesario de crear Unidades Especializados en Conciliación en la U.S.T., tanto en la FELCC como en la Fiscalía de Distrito de La Paz, que tenga como objetivo el fortalecimiento e Institucionalización de la Conciliación en nuestro país, ya que una de las problemáticas identificadas en el Ministerio Público de La Paz es que no se tiene la voluntad ni la capacidad de los Fiscales en resolver las causas, es decir, en primer lugar buscar una solución mediante la conciliación, esto hace ver la carencia de una línea institucional del Ministerio Público, la cual fuera conocida y aplicada de manera eficiente por el personal especializado en conciliación, haciendo de esta forma, la solución de los conflictos de manera rápida y oportuna, ya que la mayoría de los casos que se presentan en esta Unidad son de escasa relevancia pero al no contar con personal capacitado es que muchos de ellos no son solucionados como lo señala la Ley, ya que haciendo un análisis de 100 casos presentados en la Unidad de Solución Temprana en la gestión 2007 y parte de 2008 se pudo observar que apenas se dio tres conciliaciones, a propuesta de las partes, de los cuales, uno solo pedía que se le dé garantías de buena conducta a lo cual no se le reparó el daño causado pese a existir pruebas del hecho.

El Fiscal frente a estos casos, no propone en aplicar las salidas alternativas para la solución de sus conflictos, es por estas razones que es necesario contar con Unidades Especializadas en Conciliación, conformado por personal capacitado en el tema, quienes buscarían prioritariamente soluciones a estos casos, aplicando sus conocimientos y estrategias, en que las partes lleguen a

un acuerdo conciliatorio y así varios casos serían resueltos en breve tiempo y de esta forma se descongestionaría la justicia, siendo que la conciliación debe tener como objetivo principal en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de la propuesta del personal especializado en conciliación, para que los casos sean solucionados de manera inmediata y de esta forma hacer que las partes queden satisfechas mediante la intervención del Fiscal Conciliador cuya función será el de facilitar la comunicación entre ambas partes para que lleguen a un acuerdo, pudiendo las mismas proponer alternativas de solución.

IV.4. EL PERSONAL O FISCAL CONCILIADOR

El personal o fiscal conciliador dependiente de la División Conciliatoria deberá ser una persona capacitada y acreditada por el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, cuya función primordial será la de restablecer la comunicación entre las partes, determinar el problema, aportar sugerencias y formulas conciliatorias y no obligatorias, que conlleve a una solución del mismo, ya que por determinación de la Ley deberá promover la conciliación en los casos en que sea procedente⁵¹.

IV.4.1. LAS FUNCIONES QUE DEBE EJERCER

El conciliador debe tener las siguientes funciones en el proceso de conciliación:

- Dialogar con la víctima y con el imputado en forma separado.
- Establecer el diálogo entre las partes en conflicto.
- Mantener la comunicación entre las partes.
- Orientar las disposiciones legales aplicables.

⁵¹ BOLIVIA, Ley 2175, Art. 65.

- Calmar a las partes cuando sea necesario.
- Informar sobre sus derechos y la naturaleza de la acción penal que se sigue.
- Velar por que el conflicto sea tratado dentro del proceso conciliatorio.
- Proponer y desarrollar las posibilidades de acuerdo, aunque no tendrá la facultad de imponer una solución.
- Motivar y proponer formulas de arreglo y destacar las ventajas de la conciliación.
- Informar el alcance, objeto y los límites de la conciliación.
- Informar sobre el proceso que deberá seguir en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio.

IV.4.2. CARACTERISTICAS QUE DEBE POSEER

El Fiscal que desempeñe las funciones de conciliador debería reunir las siguientes cualidades:

- **IDONEIDAD.-** El Fiscal conciliador debe ser idóneo y hábil para el manejo de los conflictos presentados ante su despacho.
- **IMPARCIAL.-** Esta característica implica que el conciliador debe manejar el proceso conciliatorio desde una perspectiva global, sin tomar partido en la relación que originó el conflicto, lo que obliga a llevar el mayor grado de objetividad que sea posible frente a la situación de la víctima o del ofensor, siendo indispensable al momento de realizar su labor, que se oriente con total independencia frente a las partes, para con ello estar en capacidad de proponer formulas de arreglo equitativas y neutrales.

- **HONESTIDAD.-** El conciliador debe regirse por las normas éticas en el desempeño de su función.
- **INFORMALIDAD.-** La conciliación debe desarrollarse con cordialidad, naturalidad y hospitalidad, sin someterse a rigurosidades formales.
- **CREATIVIDAD.-** El conciliador debe tener la capacidad de proponer formas diversas de solución según cada caso particular.
- **FLEXIBILIDAD.-** No debe partir de verdades dogmáticas o aferrarse a la letra muerta de la norma, sino abrirse a nuevas propuestas.
- **PACIENCIA.-** El conciliador debe escuchar con atención todos los puntos de vista de las partes sin interrumpirlas, ni subestimar a ninguno.
- **CONFIANZA.-** El conciliador debe confiar en el proceso y en los participantes porque el conflicto les pertenece, el mediador está allí para ayudarles a identificar y conversar los problemas, procurando el entendimiento entre ellos y del conflicto para acordar su solución.
- **NEUTRALIDAD.-** El conciliador no debe favorecer a ninguna de las partes, ni actuar sobre la base de una decisión predeterminada, el conciliador que se parcializa pierde efectividad como tal y obstaculiza el acuerdo conciliatorio en la que las partes tratan de llegar.
- **OBJETIVIDAD.-** El conciliador debe evitar abordar otros puntos que se alejen de los que están en discusión.
- **PRUDENCIA.-** El conciliador no debe emitir juicios de valor u opiniones acerca de lo que cada una de las partes dice.
- **MOTIVADOR.-** El conciliador debe ser motivador es decir que debe buscar estrategias para conciliar a las partes.

- **LIDERAZCO.-** El conciliador debe ser una persona que por sus cualidades personales y humanas, por su capacidad en solucionar conflictos y por la ascendencia que debe tener frente a las partes en litigio, despierte credibilidad y respeto frente a sus propuestas y genere confianza y seguridad entre los protagonistas del litigio.

IV.5. CASOS RECOMENDABLES EN APLICAR LA CONCILIACIÓN

Tomando en cuenta el tipo calificado para el efecto, la ley prevé la conciliación por reparación para delitos patrimoniales y delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita el Fiscal o la víctima según el caso.

Asimismo, es altamente recomendable descartar la conciliación cuando se trata de sujetos reincidentes, como en la actualidad se puede ver por ejemplo estafadores, agresores, escapistas y otros delincuentes. Esto con el objetivo de interrumpir su carrera criminal y evitar que la conciliación se convierta en un cálculo de costo beneficio para el delincuente.

Para decidir en qué casos es aplicable la conciliación previamente se debe considerarse los objetivos que persigue el sistema judicial y los objetivos que buscan las partes.

El objetivo desde el punto de vista del sistema es resolver la mayor cantidad de causas con el menor costo posible, resguardando el cumplimiento del debido proceso, con ello los objetivos para el Fiscal Conciliador en los hechos serían: por un lado, disminuir su carga de trabajo, despachando rápidamente los casos que lo ameriten, buscando estrategias para una verdadera solución donde las partes queden satisfechas con la resolución de sus conflictos.

Para la víctima los objetivos pueden ser, el castigo del infractor o bien la reparación del daño y para el imputado, su defensor el objetivo es librarse de

cualquier responsabilidad o en el peor de los casos obtener el mejor arreglo posible mediante un acuerdo conciliatorio.

Todos estos objetivos deben ser tomados en cuenta para evaluar si el caso tiene posibilidades de ir a una conciliación, por ello es que la conciliación es concebida para casos en los que:

- El hecho es delito, hay un imputado conocido y posibilidades de realizar una investigación conducente. Si la Fiscalía no tiene un caso sólido, será difícil que el imputado acepte la conciliación, pues lo más probable es que decida irse a un juicio.
- El interés concreto de la víctima es superior al interés estatal de persecución, porque la reparación parece ser la mejor solución del conflicto.
- La víctima declara sentirse reparada con lo que el imputado está dispuesto a dar, hacer, o no hacer. En este caso, lo que prevalece es la satisfacción de la víctima.

IV.5.1. OPTIMIZAR EN LAS PRIMERAS ACTUACIONES

La posibilidad de resolver los conflictos penales y utilizando un buen número de conciliaciones está supeditada al aprovechamiento de los primeros momentos del proceso, es decir el Fiscal conciliador debe optimizar en las primeras actuaciones de la investigación policial, esto significa conseguir información puntual sobre:

- Las características del hecho para evaluar si cumple con los requisitos legales;
- El interés concreto de la víctima respecto al hecho (sanción, reparación, protección, etc.);

- Si el imputado está dispuesto a conciliar (posibilidades reales de reparar el daño ocasionado) y;
- Si el imputado posee antecedentes policiales y penales respecto a un hecho similar, esta información será más fácil si la denuncia es recibida verbalmente en una entrevista con el denunciante.

Si la denuncia o querrela llega escrita, tomará mayor tiempo. Primero la Unidad de Análisis, deberá analizar los antecedentes y determinar si el caso puede resolverse mediante la conciliación o no, es decir que se debe llevar a cabo una investigación. Segundo, si el caso es candidato potencial para la conciliación, se lo deberá registrar y clasificar por el tipo de delito, realizar una lista de la información faltante para tomar la decisión definitiva y ser remitido a la división correspondiente, de lo contrario se lo remitirá a los Fiscales de la U.S.T. esto si el caso amerita una investigación o que no se logre la conciliación.

IV.6. FACTORES QUE DETERMINAN EL FRACASO O EL ÉXITO DE LA CONCILIACIÓN

IV.6.1. EL FRACASO DE UNA CONCILIACIÓN

El fracaso de una conciliación en la unidad de solución temprana en estos últimos años de vigencia del Código de Procedimiento Penal, obedece a los diferentes factores y estrategias que utilizan las partes para la resolución de sus conflictos penales, de los que podríamos señalar que son;

C. Estrategia competitiva

Esta estrategia que utilizan las partes, se parte de la premisa que ambas son enemigas y por tanto existen intereses antagónicos para su negociación, que en muchos casos se ven alentados por sus abogados, toda vez que en la mayoría de los casos son los responsables en no hacer que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio de las mismas, convirtiéndole a la negociación en un

enfrentamiento entre las partes y los abogados, cuando en muchos casos existen posibilidades para llegar a un acuerdo de forma temprana, por otra parte deteriora y repercute negativamente en el relacionamiento personal de los actores del sistema.

Esta estrategia puede ocultar pretensiones de diversa índole para las partes, desde utilizar el proceso penal para el cumplimiento de una obligación civil, o convertirlo en un mecanismo de extorción sistemático, donde se pretende obtener del imputado más allá de lo que está obligado a reparar, es por ello que, lo recomendable es que en estos casos los abogados no intervengan.

D. Las Estrategias de Poder

Consiste en que el poder de cada parte es diferente, lo cual conlleva a que la parte que se sienta con más poder tendrá menos incentivos para negociar o resolver el conflicto penal, no se trata de poder real o de las condiciones favorables del caso en particular, sino de qué parte considera que la otra es más poderosa, entonces esto hace que ambas se enfrenten judicialmente, es decir que la víctima pide que se lo sancione, en cambio la otra parte pide que se rechace dicha petición por considerar que es falso.

IV.6.2. EL ÉXITO DE UNA CONCILIACIÓN

El éxito de una conciliación obedece a las técnicas, mecanismos, estrategias y la capacidad que debe tener el Fiscal en temas conciliatorios, para resolver el mismo y asimismo a la disposición de las partes en poder conciliar, ya que una estrategia determina las acciones a realizar detalladamente, de tal manera que no se toma una decisión sin antes haberla previsto y según la estrategia que las partes elijan, por lo que el proceso conciliatorio podrá tomar diferentes rumbos y estas serían los siguientes:

C. La Estrategia Cooperativa

Este tipo de estrategia busca un acuerdo equilibrado para ambas partes, en base a un ambiente de mutua confianza, aspecto que genera las condiciones para que las partes estén dispuestas a efectuar concesiones.

Dicha estrategia funciona cuando existe una buena relación de trabajo entre el Fiscal y con las partes en conflicto, las consecuencias de este tipo de estrategia es que las partes no cambian de decisión una vez que han tenido toda la información disponible y hayan revisado el acuerdo conciliatorio. Por razones de precaución, lo aconsejable es que se comience con una propuesta que, sin ser el óptimo sea aceptable y suene razonable para ambas partes, de tal forma que no exista un perdedor o un ganador.

D. La Estrategia Integradora

La utilización de esta estrategia busca una solución entre las partes, que se tome en cuenta los intereses de los mismos, es decir los intereses de las partes involucradas, tratando de evitar centrarse en las diferentes posturas y que no quede la sensación de que una ganó y la otra perdió.

E. Las Estrategias del Fiscal

Podemos señalar que el éxito de una conciliación depende también de las estrategias y mecanismos que podría utilizar el Fiscal Conciliador, para poder resolver el conflicto de las partes, lo cual será analizado posteriormente en lo que se refiere a las técnicas que debe utilizar el Fiscal Conciliador.

IV.7. EL PROCESO DE LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN

El proceso conciliatorio es conducido por el Fiscal Conciliador, es la persona experta en el manejo de las técnicas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio en sí.

El proceso de conciliación puede ser descrito en una serie de etapas o pasos, sin embargo es necesario recordar que una de las características fundamental de la conciliación es la flexibilidad, por consiguiente no existe un modelo singular y exclusivo que se deba seguir y menos uno rígido u obligatorio.

IV.7.1. ETAPA PRE-CONCILIATORIA

Antes de convocar a las partes, víctimas o querellantes, su abogado, al imputado y a su defensor para conversar sobre la posibilidad de un acuerdo conciliatorio el Fiscal Especializado en Conciliación, deberá analizar el conflicto en sí, sus antecedentes, la forma en que ocurrió, motivos, sus consecuencias, su complejidad y la materia que es su objeto, toda vez que se tratará un conflicto con connotaciones penales para lo cual es importante también ver las disposiciones legales aplicables en caso de no llegar a un acuerdo.

Asimismo, deberá planificar primero cuidadosamente la sesión, para lo cual en esta primera etapa convocará a las partes ya sea mediante citaciones en forma separada, es importante que se muestre su imparcialidad y se asegure de que estén estratégicamente bien ubicadas, es decir de modo equidistante, para luego ver en qué forma desearían resolver el conflicto que los enfrenta, ya que el conciliador y las partes tienen amplia libertad para decidir la estructura del proceso de conciliación y determinar las reglas a las que se sujetaran.

IV.7.2. TÉCNICAS PRE-CONCILIATORIAS

En la comunicación, existen manifestaciones verbales y no verbales, es decir actitudes, expresiones, contenidos implícitos, etc., por ello es que el Fiscal Conciliador deberá preparar algunos aspectos elementales que pueden incidir en la audiencia de conciliación y estas serán:

- El sitio, como el lugar en donde se desarrollará el encuentro entre víctima o querellante e imputado o querellado, deberá ser privado.

- Es aconsejable que una parte esté de frente a la otra, mientras el conciliador se encuentre a un lado; este no es una regla, siempre puede existir otras formas que resulten más agradables para las partes, lo importante es que las partes se sientan cómodas a la hora de hablar.
- El lenguaje; debe analizar la conveniencia de sus palabras y el impacto que estas producirán, antes de utilizarlas, al respecto se debe tomar en cuenta lo siguiente;
 - Su lenguaje no puede transmitir parcialidad.
 - No puede dar lugar a expectativas que estén fuera de la realidad.
 - No puede dar la sensación de estar obligando a las partes a conciliar, pues deben surgir espontáneamente de cada parte.

C. Pasos Previos con la Víctima

Sería recomendable que el Fiscal Conciliador, tuviese un encuentro personal con la víctima, antes de la audiencia de conciliación, con el fin de establecer una relación amigable y prepararla para el encuentro y los pasos que podría abordar allí y estos serían los siguientes:

- Instruir a la víctima, es decir explicarle a la víctima o querellante cual es el objetivo que busca la conciliación, como funciona, etc., asimismo, ilustrar sobre los derechos que lo amparan. Resolverle todas las dudas y señalarle que todo lo que hable con el no será comentado a la otra parte.
- Debe escuchar atentamente los antecedentes del hecho que lleva consigo la víctima, demostrándole mucho interés, paciencia y disposición para entenderle sus sentimientos, por lo que es útil por ejemplo, resumir o parafrasear de vez en cuando lo que le está contando.

- Ver si la víctima está y se siente segura, para lo cual el Fiscal conciliador, debe estar preparado para afrontar cualquier situación en la que la seguridad y bienestar de la víctima se vean en peligro, además debe brindar el apoyo suficiente, sin dejar de ser imparcial, para proponer opciones, por lo que la víctima tiene la potestad de elegir. Cuando una persona ha sido sujeto pasivo u ofendido por un hecho delictivo, es posible que haya tenido la sensación de descontrol sobre su propia vida pues la agresión ha sido infringida en contra de su propia libertad, por esta razón, el Fiscal Conciliador le debe hacer sentir que ella tiene el control de la situación en el sentido de poder decir si participa en la conciliación o no participa, o necesita consultar con alguien, etc., de tal forma que la proposición de una conciliación no sea obligatoria para él.
- El Fiscal Conciliador debe señalarle sobre las ventajas y desventajas del acuerdo conciliatorio, es decir de acuerdo a sus necesidades.
- Debe ayudar a la víctima a ubicar por sí misma cuales han sido los daños emocionales y económicos que ha sobrellevado con el delito.
- Debe brindarle apoyo para hacer surgir ideas sobre las posibles maneras que la víctima propondría en la audiencia de conciliación para lograr la reparación y resarcir los daños causados, para que así esté más segura, ser más respetuoso de los derechos humanos y a la vez más sensatos en el logro de su pretensión.
- Preguntar a la víctima ¿Qué va a hacer si no se llega a una conciliación?, así podrá tener un umbral de intereses de esta parte y podrá proponer en la audiencia conjunta, alternativas de posible aceptación.
- El Fiscal conciliador debe evitarse dar su opinión, por lo que debe mantenerse neutral, es decir demostrar su imparcialidad.

D. Pasos Previos con el Imputado

Por el mismo camino anteriormente descrito, debe crearse un contexto cómodo, para el imputado para que lo motive a conciliar, aclarándole previamente que todo lo que comente con él será estrictamente confidencial y los pasos a seguir serían:

- El Fiscal Conciliador puede instruir al imputado sobre los datos, las metas y dinámicas de la conciliación, resolver dudas, señalando expresamente que su intervención en esta salida no tendrá consecuencias probatorias posteriores si fracasa.
- Definir la concepción del problema desde la perspectiva del agresor, conocer sus sentimientos y apreciaciones generando empatía del mismo.
- Debe ilustrar sobre las ventajas que le brindará el mecanismo en su situación, siempre teniendo presente que la voluntad de las partes es un lineamiento neurálgico a respetar en el procedimiento, debe brindarle también apoyo para que vea que en la víctima podría haber sentimientos de cólera y resentimiento y que al acuerdo que se llegue no borrarán por arte de magia la improcedencia y la injusticia de su actuación contra aquella, aunque sí podrá ser una herramienta provechosa para los dos.
- Procurar sensibilizar al imputado para que se ponga en lugar de su contraparte e imagine los sentimientos y los males que ha causado con su actuación delictuosa.
- Debe preguntarle, que, en qué forma estaría dispuesto a restablecer el derecho, restituir los daños y reparar las consecuencias del injusto, es decir debe animar al imputado a pensar de la mejor forma de llevar a cabo esa tarea, teniendo en cuenta sus recursos y la manera en que la

contraparte querría que los enmendara, asimismo debe preguntarle que la solución que considera posible es razonable y justa.

- Al igual que la víctima debe preguntarle, que ¿qué haría si el acuerdo conciliatorio no fuera posible? esto hace viable detectar los intereses de aquel y la posibilidad de razonar sobre cuál sería la alternativa más eficaz para la solución del conflicto y no debe dar su opinión debe demostrar su imparcialidad.

IV.7.3. LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Realizado los pasos anteriormente descritos, el Fiscal Conciliador deberá convocar a las partes, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, se podría considerar que es la parte central del proceso conciliatorio, por ser la instancia de encuentro personal entre las partes inmersas en el conflicto, esta será el escenario en que cara a cara expresen su visión del problema y la instancia en la cual el rol del Fiscal Conciliador será más activo.

En esta etapa el Fiscal dará el inicio de la sesión, recordándoles a las partes sobre las ventajas de la conciliación y las reglas de comportamiento que deben seguir en el transcurso de la audiencia haciendo énfasis, entre otras, al respeto a la palabra de la contraparte y a la obligación de no utilizar lenguaje ofensivo o expresiones física violentas.

A esta fase lo podríamos denominar que es una negociación directa de las partes, ya que acá las partes redefinen el problema en forma conjunta y luego negociaran las opciones que cada parte plantee como posible solución, en esta audiencia sería recomendable que la víctima exponga su pretensión frente al imputado, para que luego este sea el que responda, terminada la versión de la parte que tenga la palabra, se deben hacer preguntas para indagar, aclarar, ampliar la visión o explicar algún factor, con el fin de tener claridad sobre cada punto de vista. Es aconsejable parafrasear las versiones respectivas.

A medida que se desarrolla esta etapa, el Fiscal Conciliador debe ir haciendo varias operaciones mentales para utilizarlas en el proceso de negociación, como ser:

- Debe ir identificando la personalidad de las partes.
- Debe reafirmar cuales son los intereses de los intervinientes.
- Debe hallar los elementos que originaron el conflicto.
- Debe ir ubicando los puntos centrales de las posiciones.
- Debe puntualizar que puntos son conciliables y cuáles no.

IV.7.3.1. ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y CIERRE

A. Etapa de Negociación

Si previamente se dialogó con cada una de las partes, en esta parte ya se tendrá una aproximación clara sobre la propuesta que se desea poner a consideración de las partes para la solución a dicho conflicto, acá la función del Conciliador será facilitar su exteriorización , ordenar las ideas y aspirar a darles completa claridad.

Si las propuestas son demasiado extremistas, irreales o irrealizables, estará en manos del Fiscal Conciliador propender, porque estas tengan un punto de encuentro que satisfaga los intereses perseguidos en su núcleo esencial, pues la meta de este mecanismo está en que ambos extremos del conflicto se consideren satisfechos y por ello las partes deben concebir el problema con fundamento en intereses, controvertir con creatividad las posiciones irracionales y falacias argumentativas en la que puedan caer los intervinientes, para finalmente optar por una posición y mostrar a aquellas las ventajas que ofrezca dicha opción, con argumentos lógicos, proponer vías alternativas de solución con el fin de terminar apropiadamente y lleguen a un buen arreglo.

Por último, debemos recordar que dentro de las opciones que acepta la justicia restaurativa, se encuentra no solo la reparación económica, sino otras elecciones como realizar algún trabajo en beneficio de la víctima, e incluso la petición de perdón, siempre y cuando dichas alternativas no vayan en contra de los derechos fundamentales.

B. Etapa de Cierre

Una vez que la negociación haya producido buenos efectos, habrá que establecer claramente cuáles han sido los resultados obtenidos, es decir, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio éste debe ser consignado en un acta, lo mismo deberá cumplirse en caso de no lograrse el acuerdo conciliatorio, pues en materia penal cada uno de estos tiene un significado especial.

Pero en caso de lograrse la conciliación el Fiscal Conciliador dará su resolución de Imputación y solicitará que se Homologue el Acuerdo Conciliatorio como salida alternativa, lo cual se remitirá al Juzgado, juntamente con el acta de acuerdo conciliatorio, para que el Juez homologue en audiencia.

IV.7.4. TÉCNICAS CONCILIATORIAS

Durante la audiencia de conciliación el Fiscal Conciliador podrá utilizar las siguientes técnicas conciliatorias que son:

- **La comunicación.-** Que es un elemento fundamental, está referido al caudal, forma y calidad de lo que se comunica y que influye en el resultado de la conciliación.
- **La Postura Corporal.-** Está referido a la forma en que se ubica el Fiscal frente a las partes, para transmitir sensación de seguridad y tranquilidad, se debe evitar la rigidez y nerviosismo, frotarse las manos, moverse, etc.

- **Gesticulación.-** Sirve para reforzar los mensajes verbales y fomentar la creatividad y respeto de las partes, mantener contacto visual con ambas partes, hacer gestos que indiquen asentimiento y comprensión, se debe evitar gestos que intimiden, juzguen o censuren, trata de descubrir el lenguaje gestual de las partes..
- **La Empatía.-** Es una forma de identificarse por parte del Fiscal con las partes, que le permite comprender, sentir intereses, emociones y sentimientos, no debe mostrarse indiferente frente a las partes, debe demostrándole valoración y respeto por lo que son y sienten, estimular para que sigan comunicándose.
- **El Parafraseo.-** Esta consiste en repetir los hechos y sentimientos expresados por las partes, permite comprender y entender a las partes.
- **Uso de las Preguntas.-** Las preguntas deben ser estratégicas para los objetivos de la conciliación, deben ser pertinentes, claras, cortas, reflexivas y no debe ser largas, complejas, ejemplo; ¿Qué sugiere usted?, ¿Cómo mejoraría esta propuesta?, etc.
- **Replanteo.-** Consiste en rescatar información objetiva y racional, orienta la información distorsionada o cargada de emociones negativas hacia formas constructivas, poner atención a hechos o conductas claves y no atacar a las partes, lleva a que las partes propongan nuevas soluciones.
- **Hablar en Primera Persona.-** Esta técnica le permite al conciliador a controlar sus propios mensajes, evitando ser juzgador y permite asumir sus pensamientos y sentimientos ante lo escuchado o entendido.
- **Formular Hipótesis.-** Permite explorar interés y prioridades, permite colocar a las partes en supuestos hipotéticos que pueden llevarlos a encontrar un camino firme para la negociación.

IV.8. EL PROCESO POSTERIOR A LA CONCILIACIÓN

IV.8.1. LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CONCILIACIÓN

Realizada el acuerdo conciliatorio de las partes en la sede del Fiscal Conciliador, esto se levantará en un acta donde las partes firmarán asimismo el Fiscal, luego el Fiscal decretará su resolución Imputación Formal y solicitará en la misma que se homologue el acuerdo conciliatorio como salida alternativa, esto en virtud al principio “non bis in idem”, es decir que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho, todo ello en aplicación a los Arts. 301 núm. 1) y 323 núm. 2), de la Ley 1970, esta resolución será remitido al Juez Instructor con dos objetivos elementales que son;

- Para el Control de legalidad del acuerdo, por medio de la homologación , donde el Juez verificará el cumplimiento de los requisitos de procedencia de dicho acuerdo, conforme lo que establece el Art. 54 núm. 4) de la Ley 1970, lo cual no puede ser interpretado como un mero acto de validación del acuerdo, sino como un acto de control jurisdiccional.
- Para la declaración judicial de la extinción de la acción penal, por lo que una vez que el Juez haya cotejado el cumplimiento de los requisitos exigidos en audiencia, deberá declarar la extinción de la acción penal mediante resolución fundamentada conforme al Art. 27 núm. 6º ó 7º de la Ley 1970, según el caso, ya que de acuerdo a las características del hecho puede ser diferente o puede variar de un caso a otro y ver la conformidad de la víctima, pero en algunos casos cuando el daño es reparado y existe un acta de devolución o un acuerdo transaccional, la presencia de la víctima no es necesario.

IV.7.2. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE HOMOLOGACIÓN

Remitido la resolución de Imputación Formal y solicitud de Homologación de acuerdo conciliatorio al Juez de la causa, convocará a las partes a una audiencia conclusiva, conforme lo dispone el Art. 325 de la Ley 1970 y asimismo las partes podrán proponer la conciliación en dicha audiencia si no se logró en la sede del Fiscal Conciliador y el Juez de la causa dictará su resolución en base al Art. 328 núm. 5), posteriormente declarara la extinción de la causa como lo señala el Art. 27 núm. 7) de la citada Ley, pero también esta resolución puede ser apelable según el art. 403 núm. 6), pero encaso de que las partes cumplan dicho acuerdo conciliatorio esto se extinguiría y ya no abría más problemas y se serraría el caso para su posterior archivo de obrados.

CONCLUSIONES

Analizado que fue el proceso de investigación que se lleva a cabo en la Unidad de Solución Temprana, sobre los casos que en ella se presentan, se puede descartar que esta unidad no cumple las funciones para lo que fue creada, es decir que no dan una atención o respuesta de manera oportuna e inmediata a los conflictos penales, de delitos no complejas, es por ello que se tiene las siguientes conclusiones:

Se ha llegado a la conclusión de que las salidas alternativas, deben ser promovidos inmediatamente después de la investigación preliminar, evitando demoras en su aplicación, lo que posibilitará y facilitará incluso a cumplir con las notificaciones como se señalo supra, de la misma forma en el procedimiento abreviado con la diferencia de que en esta la investigación debe haber concluido en toda su magnitud, pero en el presente tema lo que nos interesa es la aplicación efectiva de la conciliación que debe ser llevado a cabo por personal especializado en el tema.

Se ha podido observar que hoy en día persiste la retardación de justicia que a la larga genera gastos económicos para las víctimas, ya que en varios casos que he podido observar, no todos llegan a un acuerdo reparador si no, que en la mayoría de los casos los Fiscales optan por rechazar sin antes buscar soluciones a las mismas, asimismo las partes de algunos hechos lo abandonan por no encontrar soluciones a sus casos.

En estas circunstancias la justicia se ve menguada ante la situación de numerosas investigaciones que permanecen inactivas por falta de las pruebas necesarias que solamente podría proporcionar la víctima del hecho, que al mismo tiempo se convierte en victima de la justicia. Razón por la cual es indispensable contar con Divisiones Especializadas en Conciliación en la Unidad de Solución Temprana.

RECOMENDACIONES

El contenido del presente trabajo tiene la finalidad de orientar y proponer la carencia que existe, de personal especializado en temas conciliatorios en la Fiscalía, particularmente en la Unidad de Solución Temprana, siendo que esta unidad fue creado para brindar una atención pronta y oportuna.

Es por ello que es necesario contar con personal especializado en temas conciliatorios en la Unidad de Solución Temprana, porque en gran parte de los casos que llegan a esta unidad son por delitos de bagatela, es por ello que lo importante es restablecer los intereses ofendidos antes de recurrir a una investigación, lo cual demora tiempo y genera gastos económicos tanto para el Estado como para la víctima, siendo que los mismos serían resuelto de una forma más rápida, de esta forma descongestionar el sistema judicial.

Se debe poner énfasis en las partes, quienes intervienen en la resolución de sus conflictos, ya que hoy en día por el excesivo formalismo que aplican los fiscales dificulta la construcción de soluciones por el acercamiento y consenso, lo que es la base de la conciliación para resolver los conflictos.

Se debe desarrollar una nueva figura en la Unidad de Solución Temprana, que es el Fiscal Conciliador, quien tomará las mejores propuestas para las partes, siendo que los casos para los Fiscales conciliadores no debe significar una carga procesal excesiva sino conflictos interhumanos que merecen una solución oportuna y pacífica.

Sin embargo se debe reconocer que el problema, tanto en el anterior como en el actual sistema, es a la formación jurídica de los Fiscales, ya que si bien no existe un norte en la construcción de funciones sobre conciliación y pacificación dentro de los operadores, es a consecuencia de su formación que luego es reforzado por las instituciones preocupados por una aplicación rutinaria y literal de la ley, esto se debe cambiar por mejores alternativas en su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BOLIVIA, Ley N° 2650, Constitución Política del Estado, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia - 2004.
- ❖ BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia – 2009.
- ❖ BOLIVIA, Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia – 1999.
- ❖ BOLIVIA, Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ed. Gaceta Oficial de Bolivia- 2001.
- ❖ Ley N° 007, Ley Modificaciones al Sistema Normativo Penal, Gaceta Oficial de Bolivia de 18 de mayo de 2010.
- ❖ “Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su Resolución N° 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- ❖ Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, Resolución N° 141/2007, de 3 de mayo de 2007.
- ❖ Reglamento de Bases Político Criminales, para la Distribución de los Casos de Escasa Relevancia en la Fiscalía de la Ciudad de La Paz.

- ❖ ABECIA, Valdivieso Valentín, “Historia del Parlamento”, Tomo I.
- ❖ BOVINO, Hurtado, Principio de Oportunidad y Proceso de Reforma en América Latina, Algunos Problemas de Política Criminal. Editorial Astrea, Buenos Aires.
- ❖ CRUZ, Tarifa Nadia Alejandra, “Reflexiones Sobre el Nuevo Proceso Penal Boliviano - Salidas Alternativas”, Colección Jurídica GTZ, 2007.
- ❖ CORZON, Juan Carlos, “El Nuevo Código de Procedimiento Penal” producciones CIMA, Bolivia 2001.
- ❖ FLORES, Moncayo José, “Derecho Procesal Penal”, Ed. Gramma, La Paz, 1985.
- ❖ GIOVANNI, Leone, Tratado de Derecho Procesal Penal (traducción de Santiago Sentis Melendo), tomo I. 1ª ed., Ediciones Jurídicas Europea-América, Buenos Aires, 1963.
- ❖ MARTÍNEZ, Mauricio, “La Abolición del Sistema Penal”, Ed. Temis. Bogotá D. C.
- ❖ MOSCOSO, Delgado Jaime, “Introducción al Derecho”, Sexta Edición, Ed. Juventud.
- ❖ POMAREDA, de Rosenauer Cecilia, “Código de Procedimiento Penal”, impreso en Bolivia, impresión Creativa, 2003.
- ❖ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; edit. Heliasta, Argentina – 2004.
- ❖ VILLARROEL, Ferrer, Carlos Jaime, “Derecho Procesal Orgánico”, impreso Ofiset Druck & Co. La Paz, Bolivia 1997.

- ❖ VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime, “Derecho Procesal Penal”, Editorial “Campo Iris”, SRL,-2001.
- ❖ Wachtel, Ted. Justicia Restaurativa en la Vida Cotidiana: Más allá del Ritual Formal. Documento presentado en la conferencia “reconfigurando las instituciones Australianas: Justicia restaurativa y Sociedad Civil”. The Australian national Uversity, Canberra,Febrero 16-18, 1999”.
- ❖ Guía de Salidas Alternativas al Juicio, La Paz, septiembre 2003.
- ❖ Guía de de Soluciones de Problemas Prácticos en Salidas Alternativas, GTZ, Primera Edición, Sucre- Bolivia, mayo 2008.

Páginas Web:

- <http://www.portal.Veracruz.gob.mx/portal/page2>.
- <http://www.gob.bo> Portal del Ministerio Público, Fiscalía General de la República.
- WWW. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, Resumen de la conferencia pronunciada en el Seminario "Perspectivas del Proceso Penal Costarricense, el camino hacia la reforma". Colegio de Abogados, Facultad de Derecho U.C.R., Abril 1992.
- WWW.ceja.org. Dieter Rössner. Mediation as a Basic Element of Crime Control: Theoretical and Empirical Comments.

ANEXOS